

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DE LOS RÍOS

**Informe Final de Auditoría
efectuado al Fondo Nacional de
Desarrollo Regional, Gobierno
Regional de Los Ríos.-**



Fecha : 3 de noviembre de 2009
Nº Informe : 32/09



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I. N° 813/2009.-
PREG: 17.012/2009.-

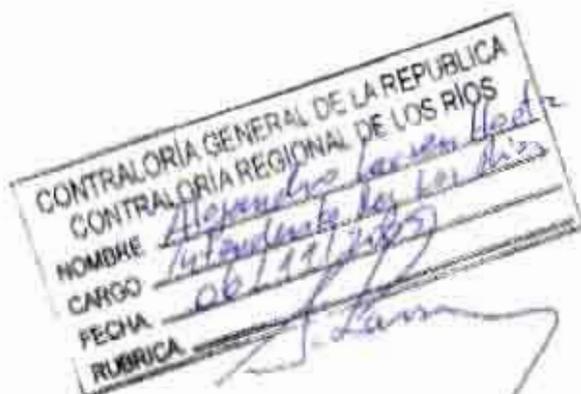
REMITE INFORME FINAL N° 32, DE 2009,
SOBRE AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRAS
EFECTUADA AL FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO REGIONAL, EN EL
GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS.-

VALDIVIA, 004129. 021109

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 32, de 2009, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional, al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en el Gobierno Regional de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,



JULIO CÉSAR LIZANA DÍAZ
Contralor Regional
De Los Ríos
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL
REGIÓN DE LOS RÍOS
VALDIVIA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG: 17.012/2009.-

INFORME FINAL N° 32, DE 2009, SOBRE
AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRAS
EFECTUADA AL FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO REGIONAL EN EL
GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS.-

VALDIVIA, - 3 NOV. 2009

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2009, se efectuó una auditoría técnica de obras en el Gobierno Regional de Los Ríos, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2008.

Objetivos

La auditoría tuvo por finalidad verificar que los recursos del programa 02 de Inversiones del Gobierno Regional de Los Ríos (GORE Los Ríos), correspondiente al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), se hayan ejecutado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que les son aplicables.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, al mes de diciembre de 2008, el monto total asignado a inicialivas de inversión identificadas en el Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 004 - "Obras Civiles", del presupuesto del año 2008 del Gobierno Regional de Los Ríos, ascendía a un total de M\$ 5.130.888.-

AL SEÑOR
JULIO CESAR LIZANA DÍAZ
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
ILM





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Muestra

El examen se efectuó mediante un muestreo, cuyo monto ascendente a M\$ 2.595.274, equivale al 50,58% del universo antes identificado.

La muestra en comento, está constituida por los proyectos que se indican a continuación, los cuales totalizan una inversión adjudicada de M\$ 3.817.247.- y consideró el análisis de la información relacionada con los aspectos administrativos y técnicos asociados a dichos proyectos.

CODIGO BIP	PROYECTO	COMUNA	MONTO ADJUDICADO (M\$)	GASTO IDENTIFICADO AÑO 2008 31.02.004 (M\$)
30004829-0	MEJORAMIENTO ESCUELA DE MUSICA Y ARTES JUAN S. BACH VALDIVIA	VALDIVIA	870.170.-	846.600.-
20181366-0	REPOSICION POSTA RURAL DE PICHIRROPULLI	PAILLACO	136.925.-	137.073.-
30064019-0	CONSTRUCCION GIMNASIO ESCUELA NEVADA, LOS LAGOS	LOS LAGOS	126.667.-	128.604.-
30064012-0	CONSTRUCCIÓN PLAZA DE ARMAS LOS LAGOS	LOS LAGOS	336.521.-	313.266.-
30029485-0	CONSTRUCCIÓN NUEVO LICEO T-P RIO BUENO	RIO BUENO	1.169.324.-	130.420.-
30057838-0	REPOSICION GIMNASIO DE MEHUIN, COMUNA DE MARIQUINA	MARIQUINA	414.478.-	356.668.-
30004950-0	CONSTRUCCION GIMNASIO ESCUELA PAMPA RIOS.	RIO BUENO	200.465.-	200.366.-
20170982-0	TERMINACION CONSULTORIO (CESFAM) GIL DE CASTRO	VALDIVIA	563.697.-	482.217.-
		TOTAL	3.817.247.-	2.595.274.-

Ahora bien, cabe señalar que los proyectos "Construcción Gimnasio Escuela Nevada, Los Lagos"; "Construcción Plaza de Armas Los Lagos"; "Construcción Nuevo Liceo T-P Rio Bueno" y "Mejoramiento Consultorio (Cesfam) Gil de Castro", se encuentran bajo la administración del Gobierno Regional de Los Lagos y con financiamiento del Gobierno Regional de Los Ríos, conforme a lo establecido en el artículo primero, inciso tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.174, que Crea la XIV Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco, toda vez que dichas obligaciones fueron contraídas con anterioridad a la creación de la nueva región, situación que implicó que el auditor a cargo se constituyera en ambos Servicios.

Antecedentes Generales

El FNDR es un programa de inversiones públicas con fines de compensación territorial, destinado al financiamiento de los distintos ámbitos de la infraestructura social y económica de la región, con el objetivo de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo.

Este fondo se materializa mediante el financiamiento de diversas iniciativas de inversión –estudios, programas y proyectos- las cuales se han concentrado en los últimos años en servicios públicos básicos, inversión social en infraestructura en los sectores de salud, educación y actividades de fomento productivo.

Los resultados del examen fueron puestos en conocimiento del Gobierno Regional de Los Ríos, mediante Preinforme N° 18, de 2009, quién dio respuesta a las observaciones formuladas, mediante oficio ORD. N° 1.755, de 2009.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas al preinforme entregadas por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:

I. CONTROL INTERNO

1.1.- Coordinación entre Servicios

Se detectaron situaciones en las cuales las Unidades Técnicas (UT) de los proyectos se vieron enfrentadas a modificaciones realizadas en forma extemporánea en relación a los plazos contractuales.

1.2.- Garantías

Se encontraron proyectos con aumentos significativos en los plazos de ejecución de las obras, sin que existiera constancia que se hubiesen renovado las garantías cubriendo los períodos de ampliación.

1.3.- Multas

De las revisiones practicadas, se comprobaron diversos atrasos en la ejecución de algunas obras, de acuerdo con los plazos establecidos en los respectivos contratos sin que se hubiesen cursado las multas respectivas.

1.4.- Carpetas de Proyectos

Cabe observar que en los expedientes analizados en los GOREs, se advierte ausencia de documentación relevante como planos o especificaciones técnicas de los diferentes proyectos, aún cuando dichos antecedentes son parte integral de cada uno de los pliegos de condiciones que son aprobados por esos Servicios.

Relacionado con lo anterior, se advierte que las Bases de las propuestas en examen, así como también algunas modificaciones de contrato, son sólo aprobadas por los Jefes de División de Análisis y Control de Gestión de los Gobiernos Regionales respectivos, sin que conste la sanción de los Mandantes, cuyos representantes legales son los Intendentes, en su calidad de Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Regionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20, letra o), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

1.5.- Supervisión de Proyectos

Sobre esta materia cabe observar que no se advierten en los expedientes de los proyectos, documentos que den cuenta de controles y/o supervisiones periódicas, efectuadas en terreno respecto de la ejecución de las obras por parte de funcionarios del Gobierno Regional.

A lo anterior es dable agregar que, los Convenios Mandatos suscritos con las diferentes Unidades Técnicas señalan en su artículo décimo primero que el Mandante se reserva la facultad de fiscalizar y supervisar con personal de sus departamentos o asesorías externas contratadas para esos efectos, tanto el desarrollo del proyecto, como el cumplimiento de las condiciones en que fue contratada la obra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Lo mencionado contraviene las normas contenidas en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que expresa que para el cumplimiento de sus funciones, los Gobiernos Regionales tienen como atribución la fiscalización de las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto por lo que dicha potestad se entiende obligatoria en los términos que sanciona la norma legal precitada.

En este contexto, cabe agregar que las facultades de fiscalización antedichas han sido dispuestas por mandato constitucional por lo que no pueden ser delegadas a terceros ajenos a la administración pública.

En su escrito de respuesta, la autoridad administrativa señala que conforme a lo establecido en el artículo 16, inciso 4°, de la ley N° 18.091, el mandatario será responsable de la licitación, adjudicación, celebración de contratos, ejecución de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza, y en general, la supervisión técnica, señalando expresamente que lo que no puede encomendar es la atención financiera de la obra, mediante la provisión de recursos.

Además, señala que el cumplimiento del mandato quedará sujeto a los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone el organismo mandatario para el desarrollo de sus propias actividades.

A continuación expresa que gran parte de las observaciones formuladas deben ser respondidas por las Unidades Técnicas respectivas, en consideración a que los convenios mandatos son completos e irrevocables, sin perjuicio que a través de su División de Análisis y Control de Gestión y en virtud de las funciones y atribuciones que la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración regional le entrega, se reserva la facultad de fiscalizar y supervisar con personal de su departamento o asesorías externas, tanto el desarrollo del proyecto en terreno, como el cumplimiento de las condiciones en que la obra fue contratada.

Agrega el Servicio que jamás se ha utilizado personal externo para labores de supervisión y fiscalización, acción esta última que sólo se ejerce cuando se toma conocimiento de eventos que hagan necesaria una intervención.

Sobre el particular, cabe mencionar en primer término que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional se distribuye de acuerdo a los montos que para esos efectos, consigna la ley de presupuestos de cada año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, inciso 2°, de la Carta Fundamental, el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica sobre Gobierno y Administración Regional, y el artículo 2° del decreto N° 132, de 2007, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que aprueba Procedimientos de Operación y Distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Como consecuencia de lo anterior, a los recursos examinados le son aplicables las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, y en especial, lo establecido en el artículo 6° del citado cuerpo normativo, el cual señala que la administración de fondos, es el proceso de obtención y manejo de los recursos financieros del Sector Público y de su posterior distribución y control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Por su parte, el artículo 16 de la ley 18.091, que establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, consigna en su inciso primero, las condiciones en las que se deben suscribir los convenios mandatos entre los Servicios e Instituciones del Sector Público y los Organismos Técnicos competentes, indicando que los mandantes no pueden encomendar a estos últimos la atención financiera de los proyectos.

En este contexto, la responsabilidad sobre el manejo, distribución y control de los recursos fiscalizados conforme a la normativa de administración financiera precitada, se encuentra radicada efectivamente en los mandantes, y les asiste por ello, la obligación de rendir cuenta en los términos que establece la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de los Organismos o Entidades que Administran Fondos Públicos, la cual establece en su numeral 1°, que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos del Fisco, están obligados a rendir a la Contraloría General, las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe agregar que los convenios mandatos suscritos, establecen una modalidad en la cual, los antecedentes de licitación, las adjudicaciones y las modificaciones de contratos, son actos que deben ser sometidos a la aprobación del Mandante, por lo que en dichos actos, el Servicio fiscalizado efectivamente ha sido partícipe de las irregularidades detectadas, demostrando con ello desapego a las disposiciones legales vigentes, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 6° de la Carta Fundamental y el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A su vez, la falta de supervigilancia por parte de ese Servicio, respecto de los fondos examinados, representa una desatención del rol fiscalizador que le ha sido encomendado conforme a lo dispuesto en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

En otro ámbito, en cuanto a la respuesta señalada por ese Gobierno Regional, respecto de que jamás ha utilizado personal ajeno a la administración activa para desempeñar labores de fiscalización, cabe señalar que el tenor de la observación señalada precedentemente, apunta a que los convenios mandatos en examen, disponen una facultad como es la contratación de asesorías externas para efectuar labores de fiscalización, que no está contemplada dentro del ordenamiento jurídico que le es aplicable a la materia de la especie.

Por lo expresado corresponde mantener las observaciones formuladas en todas sus partes.

II.- ASPECTOS GENERALES.

2.1.- Encomendamiento de funciones.

Sobre esta materia, cabe observar que para los proyectos "Mejoramiento Escuela de Música y Artes Juan S. Bach"; "Reposición Posta Rural de Pichirropulli"; "Construcción Gimnasio Escuela Nevada, Los Lagos"; "Construcción Plaza de Armas, Los Lagos". Reposición Gimnasio de Mehuin"; "Construcción Gimnasio Escuela Pampa Ríos" y "Terminación Consultorio (Cesfam) Gil De Castro", se presupuestaron montos superiores a las 1.600 unidades tributarias mensuales, para la ejecución de cada uno de estos, por lo que correspondía que los Gobiernos Regionales respectivos dispusieran como Unidad Técnica, al Ministerio de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Obras Públicas, no obstante se advierte que dicha situación no ocurrió en los precitados proyectos, toda vez que se encomendaron dichas funciones a Municipios y al Servicio de Salud Valdivia, vulnerando con ello, las disposiciones establecidas en el artículo 2 del DFL N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 260, de 1960, del mismo Ministerio, y el artículo 1 del decreto N° 223, de 1999, del Ministerio de Hacienda.

Sobre lo anterior, el Servicio señala que el citado artículo 2°, del DFL N° 850, de 1997, no dispone que aquellos proyectos en que se presupuesten montos superiores a 1.600 unidades tributarias, corresponde que la Unidad Técnica sea el Ministerio de Obras Públicas y no las Municipalidades o el Servicio de Salud.

Además, agrega que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16 de la ley N° 18.091, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional puede recurrir obligada o voluntariamente a Organismos Técnicos del Estado que tengan la facultad legal para desarrollar las tareas de que se trate, para el estudio, proyección, construcción y conservación de obras públicas de cualquier naturaleza.

Respecto de la respuesta del Servicio, cabe señalar que el decreto N° 223, de 1999, del Ministerio de Hacienda, establece que los servicios públicos que deban operar en cuanto a construcciones a través del Ministerio de Obras Públicas, podrán contratarlas directamente, sin intervención de dicho Ministerio, cuando el monto de cada obra, ya se trate de construcciones, ampliaciones, reparaciones o instalaciones de cualquier naturaleza, no sea superior a 1.600 unidades tributarias mensuales, situación que no ocurrió en la especie, toda vez que se advierte que se encomendaron obras a Municipios y al Servicio de Salud, por montos superiores al establecido en dicho precepto legal (Aplica dictamen N° 1.716, de 2007, de la Contraloría General de la República).

Por lo expresado corresponde mantener la observación formulada en todas sus partes.

2.2.- Publicidad de las propuestas

Por otra parte, cabe observar que en las licitaciones en estudio, no se da cumplimiento con lo instruido por la Presidenta de la República, mediante oficio GAB. PRES. N° 008, de 2006, sobre Transparencia Activa y Publicación de la Información de la Administración del Estado, toda vez que no se encuentra publicada la información relativa a las propuestas en examen, en las paginas Web Institucionales respectivas.

Sobre esta materia, el Servicio no emite pronunciamiento por lo que se mantiene la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

III.- AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRAS

A. MEJORAMIENTO ESCUELA DE MÚSICA Y ARTES JUAN S BACH. VALDIVIA. CÓDIGO BIP 30004829-0.

El proyecto consiste en el mejoramiento de la Escuela de Música y Artes Juan Sebastian Bach, ubicada en la ciudad de Valdivia, contemplando una rehabilitación de 1.840 m² y una ampliación de 1.463 m², lo que totaliza una superficie a intervenir de 3.303 m².

A.1.- LICITACIÓN

A.1.1.-Convenio mandato

Sobre esta materia cabe señalar que en atención al monto que sanciona el Convenio Mandato suscrito entre el Gobierno Regional de Los Ríos y la Municipalidad de Valdivia, dicho acto administrativo se encuentra afecto al trámite de toma de razón, exigencia que no se cumplió en la especie, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3, de la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República. (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s 24.983, de 1982 y 40.637, de 2000, de la Contraloría General de la República).

Al respecto, el Gobierno Regional señala que todas las resoluciones que aprueban convenios mandatos son exentas, quedando sujetas a control preventivo de legalidad solo los actos posteriores en la medida que la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República así lo contemple.

Sobre el particular, esta Contraloría General estima necesario señalar que lo expresado no es aplicable al caso observado, toda vez que, conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia precitada que regula la materia, las resoluciones o decretos que aprueban convenios mandatos se encuentran exentos de toma de razón, salvo que se suscriban con entidades que, a su vez, no deben dictar actos afectos a control de legalidad ante esta Entidad Fiscalizadora, como es el caso de la Municipalidad de Valdivia, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, realizó la adjudicación de la obra mediante un decreto exento, por lo que correspondía que el convenio mandato aludido, junto con los actos administrativos que lo aprobaban, fuera sometidos a control previo de legalidad, trámite que ese Gobierno Regional no realizó, motivo por el cual se mantiene la observación.

Asimismo, cabe observar que el decreto exento N° 7.660, de fecha 26 de diciembre de 2007, de la Municipalidad de Valdivia, que aprueba el Convenio Mandato en estudio, fue suscrito con posterioridad al decreto exento N° 7.442, de fecha 14 de diciembre de 2007, que adjudica la propuesta, situación que vulnera el principio de irretroactividad de los actos de la Administración consagrado en el artículo 52 de la ley 19.880, Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Adicionalmente, se constata que se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 16, inciso cuarto, de la Ley N° 18.091 que establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, toda vez que el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Convenio Mandato suscrito, consigna montos con cargo al subtítulo 31, ítem 02, asignación 004, que no fueron previamente identificados presupuestariamente.

Al respecto, el Servicio señala que el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, dispone en su inciso 6° que la dictación de los decretos o resoluciones respectivos (identificatorios), podrá efectuarse a contar de la publicación a que se refiere el artículo siguiente y el llamado a propuestas públicas, desde su ingreso a Contraloría General.

Sobre lo anterior, cabe señalar que el Servicio hace alusión al momento en que se debe sancionar la identificación presupuestaria, conforme a lo establecido en el artículo 19 bis, del cuerpo legal precitado, en circunstancias que la observación enunciada apunta a que al momento en que fue sancionado el convenio mandato, el proyecto respectivo no había sido identificado presupuestariamente, vulnerando con ello lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 16, de la Ley N° 18.091.

Por los motivos expuestos, corresponde mantener la observación.

Por otra parte, la resolución exenta N° 103, de 29 de noviembre de 2007, del Gobierno Regional de Los Ríos, que ratifica los procesos administrativos relativos a la ejecución del proyecto en examen y que señala que se debe proceder a suscribir el mencionado Convenio, presenta su numeración y su fecha enmendados, y sin que medie firma y timbre del funcionario responsable. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 4.614, de 2004, de la Contraloría General de la República).

Respecto de lo observado, el Servicio señala que se adjunta la resolución respectiva con la firma y timbre del funcionario responsable, en donde consta que "lo enmendado vale" y hace presente que dicho funcionario estaba iniciando funciones en el cargo, por lo que no tenía claridad respecto al proceso.

En virtud de lo expuesto, se acogen las explicaciones informadas, por tanto corresponde levantar la observación formulada.

En otro ámbito de consideraciones, el Convenio Mandato de fecha 6 de diciembre de 2007, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el numeral 6.8 del oficio circular N° 93, de 2006, ambos del Ministerio de Hacienda, toda vez que no cautela los plazos para el pago del contrato, con cargo a los ejercicios presupuestarios respectivos.

Sobre lo anterior, el Servicio señala que el artículo 19 bis del decreto ley antes citado, se refiere a los contratos celebrados entre las unidades técnicas y contratistas, no a los convenios mandatos, no obstante que en estos últimos se exige la programación financiera.

Respecto de lo argumentado por el Servicio, cabe reiterar que el artículo 16 de la ley 18.091, antes citado, consigna en su inciso primero que los mandantes no pueden encomendar a los organismos técnicos la atención financiera de los proyectos, y en su inciso quinto, establece que en los convenios mandatos, efectivamente se debe indicar la asignación presupuestaria disponible para contratar el total del estudio, proyecto u obra encomendada.

A su turno, resulta útil considerar que el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, señala en su inciso primero que los contratos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

de estudios para inversiones de ejecución de obras, podrán celebrarse para que sean cumplidos o pagados en mayor tiempo que el del año presupuestario, o con posterioridad al término del respectivo ejercicio, y en esos casos, podrán efectuarse en el año presupuestario vigente, imputaciones parciales de fondos.

Producto de lo anterior, cabe señalar que en consideración a que al Mandante tiene la atención financiera de los proyectos y por ende, la responsabilidad de administrar los fondos examinados, le corresponde de igual forma determinar en los convenios mandatos, las eventuales imputaciones parciales de fondos que se efectúen con cargo a su presupuesto, en función de la disponibilidad de recursos que tenga para esos efectos, en los respectivos ejercicios presupuestarios, motivo por el cual, corresponde mantener la observación.

A.1.2.-Aprobación de antecedentes de licitación

Cabe mencionar que el numeral 6.1 de las Bases Administrativas Generales, establece que la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato debe ser extendida a nombre del Gobierno Regional de Los Lagos, en circunstancias que de acuerdo a lo indicado en el Convenio Mandato, de fecha 6 de diciembre de 2007, el Mandante del proyecto es el Gobierno Regional de Los Ríos.

Sobre dicha materia, el Servicio expresa que el convenio mandato que dio origen a la licitación y al contrato de la obra, fue suscrito por el Gobierno Regional de Los Lagos y la Municipalidad de Valdivia, y posteriormente ratificado por el Gobierno Regional de Los Ríos, por lo que aparentemente la Unidad Técnica no habría modificado las Bases en esos términos. Sin perjuicio de lo anterior, agrega que al primer estado de pago ya se contaba con la garantía de fiel cumplimiento a nombre del Gobierno Regional de Los Ríos.

No obstante lo anterior, cabe observar que el Servicio en examen, no adoptó las medidas pertinentes durante el proceso de ratificación del convenio aludido en orden a cautelar la situación descrita, motivo por el cual se mantiene la observación.

Por otra parte, cabe señalar que las Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de la propuesta en estudio, no fueron sancionadas ni aprobadas mediante ningún acto administrativo. (Aplica criterios contenidos en dictámenes N°s 3.260, de 2005, y 27.016, de 2008, ambos de la Contraloría General de la República).

A.1.3.-Publicación de la licitación

Cabe señalar que el decreto N° 4.603, de 31 de julio de 2007, de la Municipalidad de Valdivia, que aprueba el llamado a propuesta, vulnera el principio de irretroactividad de los actos de la administración, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, toda vez que, según su numeral 2°, los antecedentes de la propuesta se venderán desde el 23 al 31 de julio de 2007, fecha previa a la emisión del decreto precitado y de la publicación del llamado a licitación, que se efectuó con fecha 30 de julio de 2007, por medio de un periódico de circulación regional.

Asimismo, cabe observar que la propuesta en estudio, contraviene las disposiciones establecidas en el artículo 21 de la ley 19.886, "Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y lo dispuesto en los artículos 24 y 57 del Decreto Supremo (Hacienda) N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley en comento, toda vez que no se encuentra





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

publicada en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

A.2.- ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

A.2.1.-Adjudicación

En esta materia se observa que el decreto exento N° 7.442, de fecha 14 de diciembre de 2007, de la Municipalidad de Valdivia, que adjudica la propuesta en estudio, sanciona los fondos de la propuesta al ítem "6131603019 – Escuela Música Juan Sebastian Bach", en circunstancias que se debió imputar presupuestariamente con cargo al subtítulo 31, ítem 02, asignación 004 – "Obras Civiles", del presupuesto del Gobierno Regional respectivo para los años correspondientes, situación que en su conjunto, vulnera la disposiciones establecidas en el artículo 19 Bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado.

Por otra parte, se advierte que el proyecto en comento no contaba con la identificación presupuestaria para adjudicar la ejecución de las obras civiles respectivas durante el año 2007, toda vez que para el proyecto en estudio, se identificó en primer término, un monto de M\$ 2.111.- en el Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 002 - "Consultorías", del presupuesto de la Región de los Ríos, mediante resolución afecta N° 61, de 02 de noviembre de 2007, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y posteriormente, mediante resolución afecta N° 75, de 19 de diciembre de 2007, de esa misma Repartición Gubernamental, se asignó un monto de M\$ 1.500.- en el Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 001 - "Gastos Administrativos", por lo que dicha situación, vulnera la disposición del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado y su reglamento aprobado mediante decreto N° 814, de 2003; lo establecido en el artículo 3, del decreto supremo N° 250, de 2004 y lo instruido en el numeral 6.2 del oficio circular N° 93, de 2006, todos del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, el Servicio señala que al momento de adjudicar (14 de diciembre de 2007) si contaba con identificación presupuestaria, según consta en resoluciones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, N°s 8, 58, 61 y 75, todas de 2007. La razón por la que no está identificado a esa fecha el ítem obras, sería que las identificaciones se van haciendo según la programación del gasto efectivo (pago), lo que para el caso del contrato adjudicado el 14 de diciembre de 2007 y contratado el 4 de enero, no existe.

Sobre el particular, cabe señalar que aún cuando el Servicio no acompaña para su estudio las resoluciones, N°s 8 y 58, ambas de 2007, se advierte que las fechas informadas, en las que aparentemente fueron suscritas, 11 de enero y 16 de mayo, respectivamente, darían cuenta que corresponderían al presupuesto de la Región de los Lagos, toda vez que a esas fechas la Región de Los Ríos aún no entraba en funcionamiento.

Ahora bien, el Servicio confirma que efectivamente mediante las citadas resoluciones N°s 61 y 75, ambas de 2007, no se identificaron recursos para la asignación 004 – Obras civiles de aquel ejercicio presupuestario, por lo que no correspondía adjudicar un contrato con cargo a dicha asignación, al tenor de lo establecido en el artículo 19 bis del decreto ley en comento, que establece que la identificación presupuestaria debe ser aprobada a nivel de asignaciones especiales, por lo que corresponde mantener la observación en los términos planteados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A.2.2.-Contrato

Cabe mencionar que el artículo quinto del Contrato suscrito con fecha 4 de enero de 2008 y aprobado mediante decreto exento N° 278, de 2008, de la Municipalidad de Valdivia, sanciona que la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato debe ser extendida a nombre del Gobierno Regional de Los Lagos, en circunstancias que según el Convenio Mandato de fecha 6 de diciembre de 2007, el Mandante del proyecto es el Gobierno Regional de Los Ríos.

A.3.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO

A.3.1.-Permiso de edificación

Respecto de la revisión del expediente correspondiente al permiso de edificación, cabe observar en primer término que no se da cumplimiento con las exigencias establecidas en el artículo 116 Bis A), del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. "Ley General de Urbanismo y Construcción" y el artículo 5.1.6, numeral 5°, del decreto supremo N° 47, de 1992, del mismo Ministerio, Ordenanza de la ley precitada, toda vez que no se advierte la existencia de un informe favorable elaborado por un revisor independiente para el proyecto de cálculo estructural respectivo.

Por otra parte, no se encuentran en el expediente del permiso de edificación en estudio, los documentos solicitados en el numeral 1, literales a) y g), del artículo 5.1.6 del decreto supremo N° 47, de 1992, antes mencionado.

De igual modo, el permiso de edificación en examen vulnera también las disposiciones contenidas en los artículos 5.1.6, numeral 10, y 5.1.7, del decreto supremo N° 47, de 1992, precitado, toda vez que no se encuentra la memoria de cálculo, ni las especificaciones técnicas de diseño para el proyecto de estructuras respectivo.

Respecto de los antecedentes técnicos en estudio, se puede concluir que se advierten aspectos que vulneran las disposiciones contenidas en el artículo 1.2.2 del decreto supremo N° 47, de 1992, en comento, en lo que respecta a las firmas de los profesionales competentes.

En efecto, se advierte en un primer legajo de planos de arquitectura, las láminas A-001, A-012 y A-013, en las cuales se consigna el número de permiso asignado, junto con los timbres y firmas del Director de Obras y del Jefe del Departamento de Arquitectura respectivamente, sin embargo, no cuentan con la firma de los arquitectos proyectistas responsables del proyecto, ni del revisor independiente de arquitectura respectivo.

Enseguida, se identifica un segundo legajo de planos de arquitectura, que contiene las láminas A-001, A-002, A-003, A-004, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-018, A-019 y A-020, las cuales tienen firmas de los arquitectos proyectistas y del revisor independiente de arquitectura, sin embargo, no cuentan con número de permiso asignado, ni con los timbres y firmas del Director de Obras y del Jefe del Departamento de Arquitectura respectivamente.

A su vez, se observa la existencia de un tercer legajo de planos de arquitectura, que contiene las láminas A-015, A-016 (a), A-016 (b), A-016 (c), A-017 (a), A-017 (b), A-021A, A-021B, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026 y A-027, las cuales tienen firma del revisor independiente de arquitectura, pero no





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

cuentan con la firma de los arquitectos proyectistas, y además no cuentan con número de permiso asignado, ni con los timbres y firmas del Director de Obras y del Jefe del Departamento de Arquitectura respectivamente.

Asimismo, se advierte la existencia de los planos de estructuras E-1, E-4, E-7, E-8, E-13 y E-16, los cuales tienen timbre y firma del Director de Obras, sin embargo, no cuentan con la firma de los profesionales competentes responsables de su contenido, ni con la firma del revisor independiente de cálculo estructural.

Por otra parte, se advierten dos legajos de especificaciones técnicas de arquitectura. En el primero de ellos, se puede observar que las firmas de los profesionales no corresponden a trazados de puño y letra, sino más bien corresponderían, aparentemente, a firmas escaneadas de otros documentos. Sin perjuicio de lo anterior, dicho documento cuenta con número de permiso asignado, y además, con timbres y firmas del Director de Obras y del Jefe del Departamento de Arquitectura, respectivamente.

Respecto del segundo legajo de especificaciones técnicas, se observa que cuenta con firma de los arquitectos proyectistas y del revisor independiente de arquitectura, sin embargo, carece de número de permiso asignado y de los timbres y firmas del Director de Obras y del Jefe del Departamento de Arquitectura, respectivamente.

Se debe agregar, que ninguno de los planos en estudio, se encuentra firmado por el propietario del proyecto.

En otro ámbito de observaciones, cabe señalar que se advierte la existencia de dos solicitudes de permiso de edificación. La primera de ellas, de fecha 13 de septiembre de 2006, no tiene número y presenta timbre y firma del Jefe del Departamento de Arquitectura, y si bien presenta la firma de los arquitectos proyectistas y del revisor independiente respectivo, no consigna los datos ni la firma del propietario, como tampoco aquellos concernientes al calculista.

Por su parte, la segunda solicitud de permiso encontrada en el expediente, N° 080567, de 23 de enero de 2008, incorpora los datos y las firmas del propietario y del constructor. También se señalan los datos del inspector técnico pero no cuentan con su firma. No obstante lo anterior, cabe observar que en los datos de los arquitectos proyectistas, se consigna una firma distinta de aquellas suscritas por dichos profesionales en el resto de los documentos examinados. A su vez, es dable agregar que no se incluyen en esta última solicitud, los datos del revisor independiente y los del calculista.

A su turno, cabe agregar que a la fecha en que se otorgó el permiso de edificación, esto es, el 5 de febrero de 2008, ya se habían ejecutado obras preliminares para las cuales no se solicitó autorización en los términos que establecen los artículos 5.1.2 y 5.1.19 del decreto supremo N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, toda vez que el acta de entrega de terreno se suscribió el 15 de enero de 2008 y el primer estado de pago se cursó con fecha 7 de febrero de 2008.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A.3.2.-Plazos

Cabe observar que el plazo original del contrato es de 270 días a contar del acta de entrega de terreno, por lo que vencía originalmente con fecha 11 de octubre de 2008, posteriormente, el mandante autorizó un aumento de 45 días lo que determinó un aplazamiento del plazo legal de vencimiento del contrato para el día 24 de noviembre de 2008. Sin embargo, no consta en los antecedentes el decreto alcaldicio que sanciona la ampliación de plazo para el contrato en examen.

A.3.3.-Garantías del contrato

Corresponde señalar que junto con la suscripción del Contrato, el Contratista entregó una Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, de fecha 4 de enero de 2008, extendida a nombre del Gobierno Regional de Los Lagos, no obstante dicho documento debió ser reemplazado por otro extendido a nombre de Gobierno Regional de Los Ríos, situación que fue regularizada con fecha 14 de febrero de 2008, lo que implica un atraso de 41 días.

Al respecto, el Servicio reitera el argumento esgrimido en torno a que el convenio mandato que dio origen a la licitación y al contrato de la obra, fue suscrito por el Gobierno Regional de Los Lagos y la Municipalidad de Valdivia, y posteriormente ratificado por el Gobierno Regional de Los Ríos, por lo que aparentemente la Unidad Técnica no habría modificado las Bases en esos términos. Sin perjuicio de lo anterior, agrega que al primer estado de pago ya se contaba con la garantía de fiel cumplimiento a nombre del Gobierno Regional de Los Ríos.

No obstante lo anterior, cabe señalar que el estado de pago señalado, se suscribió con fecha 26 de febrero de 2008, por lo que se advierte que efectivamente se produjo el atraso indicado, situación por la cual corresponde mantener la observación.

Por otra parte, cabe indicar que no se encuentran en el expediente, el decreto alcaldicio que sanciona la renovación de la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, en los términos exigidos por el mandante, mediante oficio ordinario N° 1353, de 2008, con motivo del aumento de plazo aprobado, así como tampoco la existencia de dicho instrumento de caución.

A.3.4.-Modificaciones del contrato

No se encuentra en el expediente la carta elaborada por el Contratista que solicita aumento de plazo conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de las Bases Administrativas Generales.

Por otra parte, cabe señalar que el proyecto en comento, sufrió modificaciones presupuestarias con posterioridad al 30 de octubre de 2008, mediante las resoluciones N°s 122, de 6 de noviembre, 134, de 28 de noviembre y 171, de 29 de diciembre, todas de 2008, situación que vulnera las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del oficio circular N° 1, de 2008, del Ministerio de Hacienda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A.4.- PAGOS

Cabe observar que el último estado de pago (N° 13) se cursó con fecha 19 de diciembre de 2008, no obstante, se advierte que la recepción por parte de la Dirección de Obras Municipales se cursó con fecha 7 de mayo de 2009, situación que contraviene lo dispuesto en el numeral 13.2 de las Bases Administrativas Generales del contrato en estudio, el cual establece que para cursar al último estado de pago se debe contar con la recepción municipal en comento.

Al respecto, el Servicio señala que el requisito para cursar el último estado de pago es el Acta de Recepción Provisoria Municipal, la cual fue suscrita con fecha 5 de enero de 2009.

Sobre lo anterior, cabe señalar que el acta de fecha 5 de enero de 2009, en comento, corresponde a la recepción de las obras por parte de la Comisión de Recepción designada para tales efectos, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones que regula el contrato específico, en circunstancias que el requisito para cursar el último estado de pago, establecido en el artículo 13.2 de las Bases respectivas, corresponde a la recepción de las obras que debe realizar la Dirección de Obras Municipales en los términos que dispone el artículo 144 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Por los motivos manifestados, corresponde mantener la observación.

A.5.- INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA

Cabe observar, en primer término, que a la fecha en que se realizaron las visitas a la obra -mayo de 2009- se advirtió que la empresa se encontraba realizando trabajos, como reparaciones de filtraciones de agua en el auditorio, reparaciones de estucos en pasillo de primer piso y en salas de profesores y multitaller del segundo piso del block A. (Fotografías N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del anexo adjunto).

Por otra parte, se debe señalar que los pisos de madera fotolaminados presentan englobamientos en algunas de las salas instrumentales. (Fotografías N°s 8 y 9 del anexo adjunto).

Asimismo, cabe observar que al interior de las salas instrumentales, se advierte la existencia de tabique acústico sólo en uno de los muros, en circunstancias que los planos del proyecto indican que dicha solución constructiva debía aplicarse a la totalidad de los muros interiores de los respectivos recintos. (Fotografía N° 10 del anexo adjunto).

De igual modo, se aprecia que las fachadas edificadas difieren de aquellas soluciones proyectadas en los planos del proyecto, toda vez que no se construyeron los antechos conforme a los detalles especificados, como por ejemplo en el sector de cocina y comedor, en los bloques de salas de clases, en la fachada principal o en el sector de patio central y auditorio. (Fotografías N°s 11, 12, 13 y 14 del anexo adjunto).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A.6.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

A.6.1.-Recepción provisoria

No se encuentra en el expediente la carta del contratista que solicita la recepción provisoria de las obras en los términos que establece el numeral 15.1 de las Bases Administrativas Generales.

Relacionado con lo anterior, cabe señalar que no se advierte en el expediente el acto administrativo que designa a la Comisión de Recepción de las obras, como tampoco el informe del ITO que da cuenta de dicha situación, conforme a lo dispuesto en los numerales 15.3 y 15.4 de las Bases Administrativas Generales.

Enseguida, cabe agregar que el Acta de Recepción Provisoria respectiva, fue suscrita con fecha 5 de enero de 2009, no obstante dicha situación representa una dilación de 42 días respecto de la fecha de término de las obras, esto es, el 24 de noviembre de 2008.

Por otra parte, la Boleta de Garantía por Correcta Ejecución de la Obra no se ajusta a lo dispuesto en numeral 15.2 de las Bases Administrativas Generales, toda vez que fue emitida con fecha 27 de enero de 2009, lo que representa un atraso de 64 días respecto de la fecha de término de las obras sancionada en el Acta de Recepción en comento. Además, dicha boleta no da cumplimiento al plazo de vigencia legal de 14 meses estipulado en el cuerpo normativo precitado, toda vez que vence el día 24 de enero de 2010.

En otro orden, cabe señalar que el Inspector Técnico de Obras, en adelante ITO, participó en la suscripción del Acta de Recepción Provisoria, situación que vulnera lo dispuesto en el numeral 15.3 de las Bases Administrativas Generales.

Enseguida, se advierte que la recepción efectuada por la Dirección de Obras Municipales, no da cumplimiento con lo establecido en el artículo 144 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, "Ley General de Urbanismo y Construcción", y lo dispuesto en el artículo 5.2.5 del decreto supremo N° 47, de 1992, del mismo Ministerio, Ordenanza de la ley precitada, toda vez que no se advierte en el expediente en estudio, los informes elaborados por los arquitectos proyectistas, por el revisor independiente y el inspector técnico de obra respectivos, que certifiquen que las obras se desarrollaron conforme al permiso aprobado.

Por su parte, cabe agregar que la recepción municipal en comento no se ajustaría a las disposiciones establecidas en el artículo 5.2.6, inciso 3°, numeral 1, del señalado decreto supremo N° 47, de 1992, por cuanto no se encuentran en el expediente el informe del inspector técnico de la obra que detalle las medidas de gestión y de control de calidad adoptadas durante la obra y la certificación de su cumplimiento.

Ahora bien, respecto de las observaciones en las cuales el Servicio en examen no emite pronunciamiento sobre la materia, argumentando que dichas consideraciones deben ser respondidas por las Unidades Técnicas, conforme a la responsabilidad que se les delegó mediante un convenio mandato completo e irrevocable, cabe reiterar que la responsabilidad sobre el manejo, distribución y control de los recursos fiscalizados conforme a la normativa de administración financiera precitada, se encuentra radicada efectivamente en los mandantes, y les asiste por ello, la obligación de rendir cuenta en los términos que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

establece la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de los Organismos o Entidades que Administran Fondos Públicos.

A su vez, cabe agregar que los convenios mandatos suscritos, establecen una modalidad en la cual, los antecedentes de licitación, las adjudicaciones y las modificaciones de contratos, son actos que deben ser sometidos a la aprobación del Mandante, por lo que en dichos actos, el Servicio fiscalizado efectivamente ha sido participe de las irregularidades detectadas, demostrando con ello desapego a las disposiciones legales vigentes, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 6° de la Carta Fundamental y el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De igual modo, la falta de supervigilancia por parte de ese Servicio, respecto de los fondos examinados, representa una desatención del rol fiscalizador que le ha sido encomendado conforme a lo dispuesto en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

B. REPOSICIÓN POSTA RURAL DE PICHIRROPULLI. CÓDIGO BIP 20181366-0.

Según ficha EBI, este proyecto contempló la construcción de una posta de salud de 287,79 m² de acuerdo al diseño tipo MINSAL año 2007, el cual por tratarse de una posta que supera los 2000 usuarios incluye un box dental de 12 m², un box multiuso de 12 m² (nutricionista, asistente social, etc.) y viviendas para técnico paramédico de 55,66m².

B.1.- LICITACIÓN

B.1.1.-Convenio mandato

Cabe mencionar que no se encuentra en el expediente respectivo, el decreto alcaldicio que aprueba el Convenio Mandato correspondiente.

Por otra parte, el Convenio Mandato en estudio, de fecha 11 de febrero de 2008, no se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo establecido en numeral 6.7 del oficio circular N° 1, de 2008, del Ministerio de Hacienda, toda vez que no cautela los plazos para el pago del contrato, con cargo al ejercicio presupuestario respectivo.

Sobre lo anterior, el Servicio señala que el artículo 19 bis del decreto ley antes citado, se refiere a los contratos celebrados entre las unidades técnicas y contratistas, no a los convenios mandatos, no obstante que en estos últimos se exige la programación financiera.

Sobre el particular, cabe reiterar que el artículo 16 de la ley 18.091, antes citado, consigna en su inciso primero que los mandantes no pueden encomendar a los organismos técnicos la atención financiera de los proyectos, y en su inciso quinto, establece que en los convenios mandatos, efectivamente se debe indicar la asignación presupuestaria disponible para contratar el total del estudio, proyecto u obra encomendada.

A su turno, resulta útil considerar que el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, señala en su inciso primero que los contratos de estudios para inversiones de ejecución de obras, podrán celebrarse para que sean





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

cumplidos o pagados en mayor tiempo que el del año presupuestario o con posterioridad al término del respectivo ejercicio, y en esos casos, podrán efectuarse en el año presupuestario vigente, imputaciones parciales de fondos.

Producto de lo anterior, cabe señalar que en consideración a que al Mandante tiene la atención financiera de los proyectos y por ende, la responsabilidad de administrar los fondos examinados, le corresponde de igual forma determinar en los convenios mandatos, las eventuales imputaciones parciales de fondos que se efectúen con cargo a su presupuesto, en función de la disponibilidad de recursos que tenga para esos efectos, en los respectivos ejercicios presupuestarios, motivo por el cual, corresponde mantener la observación.

B.1.2.-Publicación de la licitación

Cabe observar que la propuesta en estudio, contraviene las disposiciones establecidas en el artículo 21 de la ley 19.886, "Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y lo dispuesto en el artículo 57 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley en comento, toda vez que no se encuentran publicados en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, los antecedentes técnicos del proyecto, como planos y especificaciones técnicas que forman parte integral del pliego de condiciones de la licitación en examen.

B.2.- ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

B.2.1.-Contrato

Cabe observar que el decreto exento N° 1.018, de 2008, de la Municipalidad de Paillaco, que aprueba el contrato en estudio, no cumple cabalmente con las exigencias establecidas en el artículo 19 Bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, toda vez que no especifica el ejercicio presupuestario al cual se debe imputar el gasto correspondiente.

B.3.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO

B.3.1.-Permiso de edificación

En primer lugar, es preciso mencionar que en el proyecto en estudio, se otorgó el permiso de edificación N° 1, de fecha 15 de enero de 2009, no obstante, dicho documento se emitió con posterioridad a la fecha de inicio de las obras -el día 18 de julio de 2008-, e incluso a la de recepción de éstas por parte de la Unidad Técnica -el día 7 de enero de 2008-, situación que en su conjunto, transgrede lo dispuesto por el artículo 5.1.19 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que se advierte en el expediente, una solicitud de permiso de edificación sin número y sin fecha, la cual señala una superficie total edificada de 348,65 m², no obstante, el permiso de edificación otorgado considera una superficie de 304,97 m².

Además, dicha solicitud no fue firmada por el propietario correspondiente, ni por el constructor de la obra, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 5.1.6, numeral 1, literal a), del decreto supremo N° 47, de 1992, antes citado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Por su parte, cabe observar que no se advierte en el permiso de edificación en estudio, el proyecto de cálculo estructural respectivo, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 116 Bis, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1996, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcción y 5.1.7 del decreto supremo N° 47, de 1992, Ordenanza de la ley precitada.

Luego, cabe mencionar que no se advirtieron en el expediente los antecedentes relacionados con el informe elaborado por el revisor independiente del proyecto de cálculo estructural, situación que vulnera las disposiciones establecidas en el artículo 116 Bis A), de la citada Ley.

Por otra parte, cabe señalar que no se advierte en el expediente, la existencia de los antecedentes solicitados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 10, del artículo 5.1.6, del decreto supremo N° 47, de 1992, antes mencionado.

B.3.2.-Plazos

Sobre el particular, cabe observar que según lo dispuesto en el numeral 17 de las Bases Administrativas Generales, se advierte incumplimiento del plazo contractual del contrato, el cual caducaba con fecha 30 de diciembre de 2008, toda vez que se suscribió un acta de recepción provisoria con observaciones, con fecha 7 de enero de 2009, y posteriormente, se suscribió otra acta, de fecha 22 de enero de 2009, mediante la cual se recibe conforme la obra.

Al respecto, el Servicio señala que el contratista cumplió con el plazo contractual ya que solicitó la recepción antes de la fecha de término por carta de 26 de diciembre de 2009, no obstante argumenta que la Municipalidad decidió efectuar la recepción posteriormente el 7 de enero de 2009.

Por lo expresado corresponde mantener la observación formulada, en orden a que efectivamente se realizó la recepción de la obra con posterioridad a la fecha de término contractual preestablecida.

Por otra parte, cabe señalar que el Contratista debía entregar la Boleta de Garantía por Correcta Ejecución de la Obra al Inspector Técnico, previa verificación por parte de este último del cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato, no obstante, se advierte que dicho instrumento de caución, de fecha 18 de febrero de 2009, presenta una diferencia de 50 días respecto de la fecha de término original del contrato, situación que vulnera lo establecido en el numeral 17.2 de las Bases Administrativas Generales.

Al respecto, el Servicio señala que la Municipalidad hizo llegar dicho documento junto al estado de pago de devolución de retenciones el que no podría haberse cursado sin la citada boleta.

Por lo expresado corresponde mantener la observación formulada, por cuanto el numeral 17.2 de las Bases respectivas, señala que terminados los trabajos, el ITO debe recibir en ese acto, la garantía por correcta ejecución, sin aludir al trámite de devolución de retenciones argumentado por el Servicio.

B.4.- PAGOS

Cabe observar que el Estado de Pago N° 1, no cuenta con la firma del Inspector Técnico de Obra, situación que contraviene lo establecido en el numeral 15.3 de las Bases Administrativas Generales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Enseguida, las Bases en comento, establecen en su artículo 15.7 que para cursar el último estado de pago, el contratista debe contar con la recepción municipal de la Dirección de Obras respectiva, no obstante lo anterior, cabe observar que el estado de pago respectivo, se cursó con fecha 19 de diciembre de 2009, fecha en la que aún no se había obtenido el permiso de edificación correspondiente.

B.5.- INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA

Respecto del estado de la edificación visitada, se puede señalar que las fundaciones de la reja de cierre presentan irregularidades en su terminación. (Fotografías N°s 16, 17 y 18 del anexo respectivo).

Por otra parte, se advierte que el proyecto en estudio, no cumple cabalmente con los distanciamientos a los deslindes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.6.3 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. (Fotografías N°s 19 y 20 del anexo respectivo).

B.6.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

Cabe observar que no se advierte en el expediente, el informe del Inspector Técnico que da cuenta de la fecha de término real de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de las Bases Administrativas Generales.

Por otra parte, el acta de recepción suscrita con fecha 7 de enero de 2009, sanciona en su observación N° 1, que el contratista debe obtener la recepción provisoria por parte de la Dirección de Obras respectiva, situación que se da por subsanada con la suscripción del acta de recepción provisoria de fecha 22 de enero de 2009, en circunstancias que al momento de efectuada la presente fiscalización, no se encontraron los antecedentes correspondientes a la recepción municipal en comento, situación que vulnera las disposiciones establecidas en el artículo 144 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1996, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcción y en los artículos 5.2.5 y 5.2.6, del decreto supremo N° 47, de 1992, del mismo Ministerio, Ordenanza de la ley precitada.

En otro ámbito de consideraciones, cabe observar que se efectuó la devolución de retenciones al contratista mediante Estado de Pago N° 7, de fecha 15 de abril de 2009, no obstante, no se advierte en el expediente el decreto alcaldicio que sanciona la devolución de dichas retenciones.

En este contexto, se debe observar que no se advierten los correspondientes actos administrativos que sancionen la devolución de la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, así como también, la caución por correcta ejecución de la obra.

Respecto de la garantía por correcta ejecución, es posible observar que dicho instrumento de caución no cumple con el plazo de vigencia de 12 meses dispuesto en el contrato, toda vez que se emitió con posterioridad al acta de recepción provisoria del contrato.

En su escrito de respuesta el Servicio expresa que dicha boleta cumple con un plazo de doce meses de vigencia ya que el acta de recepción provisoria fue el 22 de enero de 2009 y la fecha de vencimiento del documento es el 30 de enero de 2009, aunque físicamente se haya hecho llegar en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

abril del 2009 por la Municipalidad.

Sobre el particular corresponde señalar que la fecha de emisión de la boleta en comento es el 18 de febrero de 2009, oportunidad en la que fue recepcionada por el Municipio, por lo que se advierte que el contrato estuvo sin caución por correcta ejecución de las obras por un período de 27 días, por tanto corresponde mantener la observación formulada.

Por su parte, respecto de las observaciones en las cuales el Servicio en examen no emite pronunciamiento sobre la materia, argumentando que dichas consideraciones deben ser respondidas por la Unidades Técnicas, conforme a la responsabilidad que se les delegó mediante un convenio mandato completo e irrevocable, cabe reiterar que la responsabilidad sobre el manejo, distribución y control de los recursos fiscalizados conforme a la normativa de administración financiera precitada, se encuentra radicada efectivamente en los mandantes, y les asiste por ello, la obligación de rendir cuenta en los términos que establece la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de los Organismos o Entidades que Administran Fondos Públicos.

A su vez, cabe agregar que los convenios mandatos suscritos, establecen una modalidad en la cual, los antecedentes de licitación, las adjudicaciones y las modificaciones de contratos, son actos que deben ser sometidos a la aprobación del Mandante, por lo que en dichos actos, el Servicio fiscalizado efectivamente ha sido participe de las irregularidades detectadas, demostrando con ello desapego a las disposiciones legales vigentes, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 6° de la Carta Fundamental y el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De igual modo, la falta de supervigilancia por parte de ese Servicio, respecto de los fondos examinados, representa una desatención del rol fiscalizador que le ha sido encomendado conforme a lo dispuesto en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

C. CONSTRUCCIÓN GIMNASIO ESCUELA NEVADA – LOS LAGOS. CÓDIGO BIP 30064019-0.

Según ficha EBI, el proyecto consiste en la construcción de un gimnasio al interior del señalado establecimiento educacional, lo anterior de acuerdo con las especificaciones técnicas elaboradas por la Municipalidad de Los Lagos.

C.1.- ANTECEDENTES PREVIOS A LA LICITACIÓN

C.1.1.- Acuerdo CORE

No se encontró en el expediente, el acuerdo del Consejo Regional respectivo, que aprueba el proyecto en estudio y sanciona el monto de inversión.

C.1.2.- Resolución de identificación presupuestaria

Por su parte, tampoco se encontró en los documentos tenidos a la vista, la resolución que identifica presupuestariamente el proyecto en estudio, en forma previa al acto de adjudicación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

C.2.- LICITACIÓN

C.2.1.- Convenio mandato

Sobre esta materia, cabe señalar que no se pudo verificar si la suscripción del convenio mandato en examen da cumplimiento con lo señalado en el artículo 16, inciso cuarto, de la Ley N° 18.091 que establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, en lo relativo a que dicho convenio haya sido suscrito con posterioridad a la identificación presupuestaria respectiva, toda vez que dicho acto administrativo no se advierte en los antecedentes en estudio.

Producto de lo anterior, tampoco se pudo verificar que la asignación presupuestaria sancionada en los artículos segundo y octavo del citado documento, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

En otro ámbito de observaciones, el Convenio Mandato en estudio, no se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo establecido en numeral 6.8 del oficio circular N° 93, de 2006, del Ministerio de Hacienda, toda vez que no cautela los plazos para el pago del contrato, con cargo a los ejercicios presupuestarios respectivos.

C.2.2.- Aprobación de antecedentes de licitación

Sobre esta materia, se debe señalar que no se advierte la existencia de planos o especificaciones técnicas correspondientes a los proyectos de especialidades.

Por otra parte, para la etapa de aprobación de antecedentes y llamado a licitación, se utilizó un proyecto de arquitectura, consistente en un juego de planos de 15 láminas que detalla un gimnasio con estructura metálica en base a marcos del tipo "Tubest", el cual no contaba con especificaciones técnicas, presupuesto oficial, ni firmas de los profesionales competentes, situación que en su conjunto, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1.2.2 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Hacienda, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

C.2.3.- Publicación de la licitación

En este ámbito, cabe reiterar lo observado por esta Contraloría Regional de Los Ríos, mediante oficio N° 173, de 2008, en orden a que el decreto exento N° 548, de 2007, de la Municipalidad de Los Lagos, no expresa las causas que derivan en la adopción de la modalidad de licitación privada. Cabe agregar, que no se encuentra en el expediente, el decreto alcaldicio que declara desierta la licitación pública anterior, situación que en su conjunto vulnera lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

A su turno, es preciso mencionar que dicha situación infringe otras disposiciones, como son aquellas establecidas en el artículo 8° Bis, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo dispuesto en el artículo 2° del decreto N° 151, de 2003, que "Reglamenta Forma de Adjudicación de Estudios y Proyectos de Inversión".

Enseguida, cabe mencionar que el mencionado decreto N° 548, de 2007, del Municipio aludido, no sanciona un llamado a licitación explícito, situación que no se ajusta cabalmente a lo establecido en el artículo 8° de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, la propuesta en estudio, vulnera las disposiciones establecidas en el artículo 21 de la ley 19.886, "Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y lo dispuesto en el artículo 57 del decreto supremo N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley en comento, toda vez que no se encuentran publicados en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, los documentos establecidos en el literal c), numerales 1, 2, 3, 4 y 7, del artículo precitado.

C.3.- ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

C.3.1.- Evaluación de las propuestas

Cabe señalar que no se encontró en el expediente un presupuesto oficial por parte de la Unidad Técnica en examen.

C.3.2.- Adjudicación

En cuanto al monto adjudicado, cabe señalar que no se pudo verificar el cumplimiento de las disposiciones sobre identificación presupuestaria contenidas entre otras normas, en el oficio circular N° 93, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que imparte Instrucciones Específicas para la Ley de Presupuestos del año 2007, el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y el decreto N° 814, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento del Artículo 19 Bis del decreto ley precitado, toda vez que no se encontró en el expediente la resolución de identificación presupuestaria respectiva.

A su vez, cabe agregar que los decretos exentos N°s 690 y 767, ambos de 2007, de la Municipalidad de Los Lagos, que adjudican y aprueban el contrato de la propuesta en estudio, no sancionan la imputación presupuestaria correspondiente, en los términos que establece la normativa precitada.

C.4.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO

C.4.1.- Permiso de edificación

En primer lugar, es preciso mencionar que para el proyecto en estudio, se otorgó el permiso de edificación N° 23, de fecha 8 de abril de 2009, no obstante, dicho documento se emitió con posterioridad a la fecha de inicio de las obras -9 de noviembre de 2007-, situación que infringió lo dispuesto en el artículo 5.1.19 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Además, el proyecto de arquitectura correspondiente a la construcción ejecutada y al permiso de edificación aprobado, difiere de aquel utilizado en la etapa de licitación del proyecto en examen, toda vez que presenta una estructura en base a marcos reticulados de acero, solución distinta de aquella en base a marcos del perfilera "Tubest" inicialmente utilizada.

Por su parte, en atención a lo señalado en el numeral 5 de la declaración proporcionada por el Inspector Técnico de la obra, con fecha 15 de abril del 2009, cabe observar que el permiso de edificación en estudio, no sanciona el correspondiente proyecto de cálculo estructural, situación que vulnera lo dispuesto en los artículos 116 Bis del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1996, del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcción y 5.1.7 del decreto supremo N° 47, de 1992, del mismo Ministerio, Ordenanza de la ley precitada.

Luego, no se advirtieron en el expediente los antecedentes relacionados con el informe elaborado por el revisor independiente del proyecto de cálculo estructural, situación que vulnera las disposiciones establecidas en el artículo 116 Bis A), de la ley antes citada.

Además, no se advierte en el expediente, la existencia de los antecedentes solicitados en los numerales 5, 6, 10 y 12, del artículo 5.1.6, del decreto supremo N° 47, de 1992, antes mencionado.

Relacionado con lo anterior, cabe señalar que se advierte en el expediente, una solicitud de permiso de edificación sin número y sin fecha, la cual además, omite los datos del propietario, situación que vulnera las disposiciones establecidas en el artículo 5.1.6, numeral 1, literal a), del decreto supremo N° 47, de 1992, en comento. Similar situación se observa en otros documentos como el Formulario Único de Estadísticas de la Construcción o el Certificado de Informaciones Previas, los cuales también se encuentran incompletos.

En otro ámbito, cabe observar que el contrato en estudio, ha sufrido modificaciones de obras, sancionadas mediante decreto exento N° 847, de 2008, de ese municipio, las cuales no fueron tramitadas en los términos que establece el artículo 5.1.17 del precitado decreto supremo N° 47, de 1992, toda vez que a la fecha que se suscitaron, dicho proyecto no contaba con el respectivo permiso de edificación.

C.4.2.- Plazos

Cabe observar que el proyecto en estudio contemplaba un plazo original de ejecución de 170 días, con fecha de término para el día 27 de abril de 2008. Sin embargo, a la fecha de la visita inspectiva realizada al Municipio con fecha 15 de abril de 2009, según consta en declaración proporcionada por el Director de Obras respectivo, es decir, 353 días después del vencimiento previsto, la obra aún no se encontraba terminada.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la solicitud de ampliación de plazo N° 1, de fecha 9 de abril de 2008, vulnera lo establecido en el numeral 10.2 de las Bases Administrativas Generales, toda vez que el plazo original del contrato vencía el 27 de abril de 2008, lo que implica que dicha solicitud no se presentó con treinta días de anticipación al término contractual establecido.

De igual modo, se produce una situación similar en el aumento de plazo N° 2, solicitado mediante oficio ORD. N° 507, de 16 de junio de 2008, toda vez que si se considera el aumento de plazo N° 1, la nueva fecha de término del contrato correspondía al 26 de junio de 2008, por lo que dicha solicitud se habría efectuado sólo con 10 días de antelación.

Asimismo, el aumento de plazo N° 3, fue solicitado por la Unidad Técnica, con fecha 13 de febrero de 2009, es decir, 152 días después del término de plazo de ejecución del contrato, aprobado mediante aumento de plazo N° 2. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el Gobierno Regional de Los Lagos, autoriza mediante oficio ORD. N° 476, de 2009, el mencionado aumento de plazo, aún cuando se solicitó fuera del plazo contractual vigente y sin informe del Inspector Técnico, ni solicitud por parte del Contratista.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Luego, se advierte que el Municipio solicita un tercer aumento de plazo por 168 días, mediante oficio ORD N° 142, de 2009, el cual no cuenta con informe elaborado por el Inspector Técnico de la Obra que justifica dicha solicitud, no obstante, el Gobierno Regional de Los Lagos, aprueba el mencionado aumento de plazo, mediante ORD N° 476, de 2009. El Municipio no ha sancionado mediante el correspondiente acto administrativo, el aumento de plazo en comento.

Por su parte, el Municipio argumenta entre otras causales que en el aumento de plazo N° 3 en comento, el atraso de la obra obedece a que la empresa sanitaria se ha demorado en los trabajos de conexión y autorización del proyecto de alcantarillado. No obstante, se encuentra en el expediente carta N° 2.107, de 10 de noviembre de 2008, de la empresa en cuestión, la cual señala que el proyecto presentado por el Contratista para obtener el certificado de factibilidad respectivo, no se ajustaba a la normativa vigente, razón por la cual fue retirado de trámite de dicho Servicio, durante el mes de agosto de 2008, situación distinta de la expuesta por la Entidad Edilicia.

C.4.3.- Inspección fiscal

Cabe observar que mediante decreto exento N° 690, de 2007, se designó como inspector técnico de la obra a don Marcelo Godoy Vega, Director de Obras del Municipio, sin embargo, se advierte en el folio 8 del Libro de Obras que con fecha 28 de febrero de 2007, asume la inspección de la obra como asesor del Municipio, don Fredi Valderas, quien además, suscribió informes solicitando modificaciones de contrato. No obstante, cabe señalar que no se encuentran en el expediente los actos administrativos emitidos por esa Entidad Edilicia que den cuenta del tipo de contratación y de las obligaciones y funciones asignadas a dicho profesional.

C.4.4.- Modificaciones del contrato

En este ámbito, cabe señalar que la Unidad Técnica sanciona mediante decreto exento N° 381, de 28 de abril de 2008, una modificación de contrato que aprueba un aumento de plazo de 60 días, argumentando problemas de suministro de material de carpeta sintética para el piso del gimnasio y reestudio de los niveles de emplazamiento del gimnasio en atención al nivel del colector de alcantarillado. Sin embargo, de la anotación realizada por el asesor técnico del Municipio, estampada en el folio 11 del libro de obras, de fecha 4 de marzo de 2008, consta que la obra presentaba atrasos evidentes y que no guardaban relación con los argumentos expresados por el Inspector Técnico en su informe N° 54, de 2008.

Posteriormente, el Municipio en cuestión solicita mediante oficio ORD. N° 507, de fecha 16 de junio de 2008, un nuevo aumento de plazo por 80 días y una modificación de contrato ascendente a \$35.055.722, monto que representa un aumento de 21,68%, no obstante, cabe señalar que el informe que sustenta dicha modificación fue suscrito por el Asesor del Municipio y no por el Inspector Técnico de obras titular del proyecto.

Además, el aumento de obras y las obras extraordinarias aprobadas por la Unidad Técnica y el Mandante respectivo, vulneran lo dispuesto en el artículo séptimo del Convenio Mandato respectivo, toda vez que dicha normativa establece que cualquier valor que incremente el costo total de la obra, deberá ser ajustado con una disminución de igual monto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Asimismo, cabe agregar que dicho Convenio, sufrió una modificación con fecha 16 de septiembre de 2008, en circunstancias que su período de vigencia expiraba con fecha 16 de febrero de 2008. Además, en dicho documento se imputa un monto de M\$ 162.283.- con cargo al subtítulo 31, ítem 02, asignación 004 – "Obras Civiles", del presupuesto correspondiente, cifra que no coincide con aquella sancionada por el Consejo Regional respectivo, mediante Acuerdo 17-05, según consta en Certificado N° 198, de 11 de septiembre de 2008. Respecto de lo anterior, cabe señalar que no se advierte en el expediente, el decreto alcaldicio que aprueba la modificación de convenio en comento.

En otro ámbito, se debe observar que el presente proyecto, presenta modificaciones presupuestarias, mediante las resoluciones N°s 135 y 171, ambas de 2008, del Gobierno Regional de Los Ríos, emitidas con posterioridad al 30 de octubre de 2008, situación que vulnera lo establecido en el numeral 5.3 del oficio circular N° 1, de 2008, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, cabe señalar que el proyecto en comento, sufrió modificaciones presupuestarias con posterioridad al 30 de octubre de 2008, mediante las resoluciones N°s 135, de 28 de noviembre y 171, de 29 de diciembre, todas de 2008, situación que contraviene las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del oficio circular N° 96, de 2006, del Ministerio de Hacienda.

C.5.- INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA

Respecto de la obra visitada, se puede mencionar en primer término que no se encuentra instalado en toda la superficie del gimnasio, el pavimento especificado. (Fotografías N°s 22 y 23 del anexo respectivo).

Por su parte, se advierten elementos que no cuentan con el revestimiento de terciado especificado en las obras extraordinarias contratadas. Relacionado con lo anterior, cabe observar que en algunos sectores, dicho revestimiento no cuenta con suficientes fijaciones.

En este contexto, cabe agregar que el encamisado de cubierta especificado en las obras extraordinarias, no se ejecutó conforme a las especificaciones técnicas correspondientes, toda vez que consideraba la utilización de terciado estructural con sellador de maderas, solución distinta a la observada en terreno. (Fotografías N°s 24 y 25 del anexo respectivo).

Por otra parte, las planchas de acero prepintado utilizadas como revestimiento exterior de muros y cubierta del gimnasio, no corresponden al modelo "PV-4" especificado. De igual modo, dicho revestimiento de planchas de acero, tampoco cuenta con suficientes fijaciones a la estructura del edificio. (Fotografías N°s 26 y 27 del anexo respectivo).

En otro ámbito, cabe observar que en algunos sectores, los plomos de los muros exteriores del gimnasio, se encuentran desplazados respecto del plomo del radier respectivo. (Fotografías N°s 28 y 29 del anexo respectivo).

Por su parte, cabe observar que para la estructura de madera que sustenta el revestimiento de terciado ranurado, correspondiente a las obras extraordinarias sancionadas, se establece en el presupuesto y las especificaciones técnicas, el uso de piezas de pino impregnado de 2"x3" cada 45 cms. Sin embargo, se pudo constatar en terreno que dicha estructura se ejecutó con piezas de pino sin cepillar de 2"x2" y con distanciamientos mayores al especificado. (Fotografías N°s 30 y 31 del anexo respectivo).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En cuanto a la estructura de acero, cabe mencionar que se advierte el uso de perfiles a los cuales no se les retiró el óxido, situación que es corroborada, mediante anotación consignada con fecha 20 de marzo de 2008, en el folio N° 33, del libro de obras N° 1. (Fotografías N°s 32 y 33 del anexo respectivo).

En su escrito de respuesta el Gobierno Regional de Los Ríos señala que conforme al inciso 3° del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.174, los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Los Lagos con anterioridad a la vigencia de la citada ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Los Ríos, serán administrados por aquel con cargo al presupuesto de la nueva región.

A continuación agrega que este proyecto es administrado por el Gobierno Regional de Los Lagos, habiendo dispuesto el Gobierno Regional de Los Ríos los traspasos de fondos en administración y que por estos motivos las observaciones formuladas debieran ser remitidas al Mandante como a las Unidades Técnicas respectivas.

Por lo expresado, corresponde mantener las observaciones formuladas, no obstante, ellas serán informadas a los Servicios involucrados y una vez concluido dicho proceso, esta Contraloría General resolverá en definitiva sobre la materia.

D. CONSTRUCCIÓN PLAZA DE ARMAS, LOS LAGOS. CÓDIGO BIP 30064012-0.

Según ficha EBI, dicho proyecto contempló dotar a la comuna de Los Lagos de una plaza de armas, espacio que no se había consolidado, para lo cual se dispuso su ubicación en el terreno de propiedad municipal, ubicado en cuadrante de calles, Prat, Latorre, Balmaceda y Quinchilca y consideró una intervención en 6.226,6 m², que se subdividen en circulaciones con una superficie de 3.105,5 m² (adocretos y baldosas), césped con una superficie de 1.890,3 m², una pileta central, un escenario cívico, superficie de escenario y una sector denominado patio de las esculturas con una superficie de 169,6 m², lo anterior acompañado de mobiliario urbano y plantación de especies arbóreas.

D.1.- ANTECEDENTES PREVIOS A LICITACIÓN

D.1.1.- Ficha EBI

En primer término, cabe señalar que no se encontró en el expediente analizado, la ficha EBI utilizada durante el proceso previo a la adjudicación del proyecto, situación que impide efectuar el control de legalidad conforme a las disposiciones establecidas en el oficio circular N° 93, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que imparte Instrucciones Específicas para la Ley de Presupuestos del año 2007, el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y el decreto N° 814, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento del Artículo 19 Bis del decreto ley antes citado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

D.1.2.- Acuerdo CORE

Por su parte, no se encontró en el expediente el acuerdo del Consejo Regional respectivo, que certifica el monto de inversión previamente aprobado al acto de adjudicación para el proyecto en estudio.

D.1.3.- Resoluciones de identificación presupuestaria

Por su parte, tampoco se encontró en los documentos tenidos a la vista, la resolución que identifica presupuestariamente el proyecto en estudio, en forma previa al acto de adjudicación.

D.2.- LICITACIÓN

D.2.1.- Convenio mandato

Sobre esta materia cabe señalar que en atención al monto que sanciona el Convenio Mandato suscrito entre el Gobierno Regional y el Municipio respectivo, correspondía que dicho acto administrativo fuera sometido a control previo de legalidad de toma de razón, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 3, de la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República. (Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 24.983, de 1982 y 40.637, de 2000, todos de la Contraloría General de la República). No obstante, dicha situación no se pudo corroborar fehacientemente en la especie, toda vez que los Servicios fiscalizados, proporcionaron para su estudio, una fotocopia de la resolución N° 44, de 2007, del Gobierno Regional de Los Lagos, antecedente que no acredita el cumplimiento del trámite antedicho.

En otro ámbito de observaciones, no se pudo verificar si la suscripción del convenio mandato en examen da cumplimiento con lo señalado en el artículo 16, inciso cuarto, de la Ley N° 18.091 que establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, en lo relativo a que dicho convenio haya sido suscrito con posterioridad a la identificación presupuestaria respectiva, toda vez que dicho acto administrativo no se advierte en los antecedentes tenidos a la vista.

Producto de lo anterior, tampoco se pudo verificar que la asignación presupuestaria sancionada en los artículos segundo y octavo del citado documento, dé cumplimiento con lo establecido en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

En otro ámbito de observaciones, el Convenio Mandato en estudio, no se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo establecido en numeral 6.8 del oficio circular N° 93, de 2006, del Ministerio de Hacienda, toda vez que no cautela los plazos para el pago del contrato, con cargo a los ejercicios presupuestarios respectivos.

D.2.2.- Aprobación de antecedentes de licitación

Cabe observar que no se encuentra en el expediente, el acto administrativo emitido por el Gobierno Regional respectivo que aprueba las Bases de licitación.

Por otra parte, cabe observar que en los antecedentes de licitación, no se advierte la existencia de un presupuesto oficial de la obra, así como tampoco, planos firmados por los profesionales, ni proyectos de especialidades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En este contexto, es dable agregar que el Director de Obras respectivo, señala en el numeral 6 de su declaración, de fecha 15 de abril de 2009, ante esta Entidad Superior de Control, que la ejecución de la obra se licitó con un anteproyecto.

D.2.3.- Publicación de la licitación

En este ámbito, cabe observar que el decreto N° 534, de 2007, del Municipio en examen, no sanciona un llamado a licitación explícito, por lo que dicha situación no se ajusta cabalmente a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Cabe observar que la propuesta en estudio, vulnera las disposiciones establecidas en el artículo 21 de la ley 19.886, "Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y lo dispuesto en el artículo 57 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley en comento, toda vez que no se encuentran publicados en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, los documentos establecidos en el literal c), numerales 1, 3, 5 y 6, del artículo precitado.

Relacionado con lo anterior, cabe agregar que tampoco se publicaron en el mencionado Sistema de Información, los planos del proyecto respectivo.

D.3.- ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

D.3.1.- Adjudicación

En cuanto al monto adjudicado, cabe señalar que no se pudo verificar el cumplimiento de las disposiciones sobre identificación presupuestaria contenidas, entre otras normas, en el oficio circular N° 93, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que imparte Instrucciones Específicas para la Ley de Presupuestos del año 2007, el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y el decreto (H) N° 814, de 2003, que Aprueba el Reglamento del Artículo 19 Bis del decreto ley precitado, toda vez que no se encontró en el expediente la resolución de identificación presupuestaria respectiva.

A su vez, cabe agregar que los decretos exentos N°s 648 y 748, ambos de 2007, de la Municipalidad de Los Lagos, que adjudican y aprueban el contrato de la propuesta en estudio, respectivamente, no sancionan la imputación presupuestaria correspondiente, en los términos que se establecen en las normas precitadas.

D.3.2.- Contrato

En este ámbito, cabe observar que la modificación de contrato que aprueba un aumento de plazo de 25 días, aprobada mediante decreto exento N° 578, de 2008, de la Municipalidad de Los Lagos, no fue protocolizada ante notario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

D.4.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO

D.4.1.- Permiso de edificación

Por su parte, en atención a lo señalado en el numeral 5 de la declaración proporcionada por el Director de Obras, con fecha 15 de abril del 2009, antes citada, se debe observar que el permiso de edificación en estudio, no cuenta con informe favorable de un revisor independiente de arquitectura, como tampoco con proyecto de cálculo estructural, situación que vulnera lo dispuesto en los artículos 116 Bis, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1996, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcción y 5.1.7 del decreto supremo N° 47, de 1992, del mismo Ministerio, Ordenanza de la ley precitada.

Luego, no se advirtieron en el expediente los antecedentes relacionados con el informe elaborado por el revisor independiente del proyecto de cálculo estructural, situación que vulnera las disposiciones establecidas en el artículo 116 Bis A), de la mencionada Ley.

A su vez, el permiso de edificación N° 83, de 2007, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva, no cuenta con la documentación exigida en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 12, del artículo 5.1.6 del decreto supremo N° 47, de 1992, antes citado.

Por otra parte, cabe mencionar que los antecedentes técnicos que configuran el expediente en examen, correspondientes al plano N° 01/06 y a las especificaciones técnicas de arquitectura, no cuentan con firma de los profesionales responsables de la elaboración del proyecto, situación que vulnera los artículos 1.2.2 y 5.1.8, del citado texto reglamentario.

Enseguida, cabe observar que la obra presenta variaciones respecto del proyecto que fue inicialmente aprobado mediante el permiso de edificación respectivo, situación que no fue sancionada en los términos que establece el artículo 5.1.17 del decreto supremo N° 47, de 1992, en comento. A mayor abundamiento, cabe mencionar que el plano de arquitectura aprobado, consideraba la ejecución de obras en el área donde actualmente se emplaza el cuartel de bomberos de la ciudad, sin embargo dicha intervención no se realizó conforme a los antecedentes aprobados por la Autoridad Edilicia.

D.4.2.- Plazos

El plazo original de vigencia del contrato, de 270 días a contar de la suscripción del acta de entrega del terreno, expiraba con fecha 26 de julio de 2008, no obstante se advierte que dicho plazo fue aumentado en 25 días, mediante decreto N° 578, de 2008, de la Municipalidad de Los Lagos, autorizado por oficio ORD. N° 2.244, de 2008, del Jefe de División de Análisis y Control del Gobierno Regional de Los Lagos, y posteriormente, extendido en otros 95 días más, aprobados mediante decreto exento N° 813, de 2008, de ese Municipio, autorizados mediante oficios ORD. N°s 2.672 y 3.388, ambos de 2008, también del Jefe de División de Análisis y Control del Gobierno Regional de Los Lagos, totalizando un aumento de plazo de 115 días en total, con fecha de término del contrato para el día 18 de noviembre de 2008.

Respecto de lo anterior, cabe observar que la modificación de contrato sancionada, que da origen a los aumentos de plazo otorgados, no cuenta con una programación de obras, ni con proyectos que permitan cuantificar los plazos necesarios para su ejecución y su incidencia respecto del plazo total de la obra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, es dable agregar que a la fecha de término del plazo de ejecución, estipulado en el contrato primitivo para el 26 de julio de 2008, la obra presentaba atrasos en su ejecución, toda vez que se advierte que el estado de pago N° 10, establece que el avance físico al día 6 de agosto de 2008, correspondía a un 83,56%.

Por su parte, se advierte dilación por parte de los Servicios involucrados en la tramitación de la modificación de contrato en comento, toda vez que fue sancionada con posterioridad a la nueva fecha de vencimiento del contrato, establecida para el día 20 de agosto de 2008, situación que queda de manifiesto si se considera que el Consejo Regional autoriza el aumento de presupuesto, mediante Acuerdo 17-04, de 11 de septiembre de 2008, y a continuación, se sanciona la modificación en comento mediante el mencionado decreto N° 813, de 28 de octubre de 2008, del Municipio en examen.

D.4.3.- Garantías del contrato

Cabe observar que no se advierte que la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato primitiva, haya sido reemplazada producto de las ampliaciones de plazo y a las obras extraordinarias que fueron sancionadas.

Por otra parte, se observa que los anexos de contratos suscritos, no consideran la renovación de dicho instrumento de caución.

D.4.4.- Inspección Fiscal

En esta materia, se debe señalar que no se advierte en el expediente el acto administrativo que designa al Inspector Técnico de Obras responsable de la supervisión del contrato en estudio.

D.4.5.- Modificaciones del contrato

Al respecto, cabe observar que la modificación de contrato sancionada por concepto de obras extraordinarias, no cuenta con proyectos que permitan evaluar su correspondencia con los montos sancionados y las obras ejecutadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se estableció que los trabajos asociados al cambio de postación telefónica, sancionadas por la Unidad Técnica como obras extraordinarias, corresponden por regla general a Valores Proforma, toda vez que tales rubros difieren sustancialmente de aquellos que representan los trabajos asumidos por el contratista, además de que no son ejecutados por éste, por lo que las cantidades consideradas no están destinadas a efectuar pagos en su favor sino que de terceros y utilizarlos como elementos integrantes de la base de cálculo para gastos generales, utilidades o IVA, por ejemplo, implicaría extender la compensación más allá de lo que corresponde al requirente. (Aplica criterio contenidos en dictámenes N°s 4.780 de 2000, 40.720, de 2005 y 10.459, de 2008, todos de la Contraloría General de la República.).

Producto de lo anterior, la empresa de telefonía convocada a ejecutar dichos trabajos, presenta un presupuesto por un monto de \$11.658.000.- más IVA, no obstante, el presupuesto del Contratista sancionado mediante decreto exento N° 813, de 2008, del Municipio en examen, considera en las partidas 1.1 y 1.2, un precio de \$ 14.817.450 sin impuesto, por la ejecución de dichas obras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Por otra parte, las modificaciones de obras sancionadas, vulneran lo dispuesto en el artículo séptimo del Convenio Mandato de fecha 16 de abril de 2007, el cual establece que cualquier valor que incremente el costo de la obra deberá ser ajustado con una disminución de igual monto.

En otro ámbito de observaciones, el presente proyecto presenta una modificación presupuestaria, mediante resolución N° 135, de 28 de noviembre de 2008, del Gobierno Regional de Los Ríos, la cual fue emitida con posterioridad al 30 de octubre de 2008, situación que contraviene lo establecido en el numeral 5.3 del oficio circular N° 1, de 2008, del Ministerio de Hacienda.

D.5.- PAGOS

Se estableció que la suma de los montos sancionados en las facturas correspondientes a los Estados de Pago N°s 3 al 13, emitidas durante el año 2008 por el contratista a nombre del Gobierno Regional de Los Lagos, arroja como resultado un valor de \$332.600.860, liquidado a pago y de \$348.406.188.-, considerando las retenciones correspondientes. No obstante lo anterior, para el proyecto en comento, se asignó durante el año 2008, un monto total de \$ 313.266.000.- con cargo al subtítulo 31, ítem 02, asignación 004 "Obras Civiles".

Por otra parte, se advierte que dichas retenciones, fueron cursadas mediante estado de pago y factura N° 920, ambos con fecha 8 de enero de 2009.

D.6.- INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA

Respecto del estado en que se encontraba la obra al momento de efectuada la visita inspectiva en terreno por parte del personal de este Organismo de Control, cabe observar en primer lugar que se advierten desprendimientos de la pintura de terminación empleada en las jardineras de la plaza. (Fotografías N°s 34 y 35 del anexo respectivo).

Por otra parte, los focos de iluminación situados en las áreas verdes ubicadas a nivel del suelo natural, fueron empotrados sobre poyos de hormigón, los cuales presentan irregularidades en su forma. Además, cabe señalar que dichos elementos no consideran revestimientos o pinturas de terminación. Asimismo, no se advierte la existencia de un proyecto eléctrico que detalle mediante planos y especificaciones técnicas, las características que deben cumplir dichos elementos. (Fotografías N°s 36 y 37 del anexo respectivo).

A su vez, las especificaciones técnicas del proyecto consideran en su numeral 4.2, que la terminación de la pileta proyectada en la plaza, será con la misma palmeta del pavimento, no obstante se advierte el incumplimiento de dicha disposición, toda vez que la terminación utilizada corresponde a pintura. (Fotografías N°s 38 y 39 del anexo respectivo).

Respecto de lo anterior, cabe observar que dicha pileta no estaba en funcionamiento. Además, presentaba fisuras y desprendimiento de la pintura de terminación.

En ese contexto, cabe agregar que tampoco se advierte en los antecedentes técnicos examinados, un proyecto de agua potable y alcantarillado que permita corroborar la naturaleza de las obras ejecutadas.

Sumado a lo anterior, se estableció que los bebederos instalados no se encuentran en funcionamiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Por otra parte, se determinó que las especificaciones técnicas del proyecto contemplaban el uso de baldosas antideslizantes, lavables y de alto tráfico, en formato de 40 x 40 cms. A lo anterior, es dable agregar que el itemizado de la propuesta, denomina dicha partida como "Baldosa tipo Fulget", no obstante lo anterior, se advierte que no se dio cumplimiento con lo especificado, toda vez que se utilizaron baldosas lisas y en formatos distintos del especificado. A su vez, se advierten distanciamientos irregulares entre las separaciones de las palmetas, que inciden en la cuadratura del trazado. (Fotografías N°s 40, 41 y 42 del anexo respectivo).

Relacionado con lo anterior, cabe mencionar que el proceso de fraguado de las baldosas, correspondiente a la aplicación de una lechada de cemento blanco, no se realizó conforme a las instrucciones detalladas en las especificaciones técnicas del proyecto, toda vez que se advierten terminaciones irregulares en las juntas y palmetas manchadas.

D.7.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

Cabe observar que el acta de recepción provisoria sin observaciones, de fecha 7 de diciembre de 2008, fue suscrita por el Director de Obras y por otro profesional de dicha Dirección, no participando para estos efectos, el resto de los funcionarios públicos que integran la Comisión de Recepción Provisoria, designados mediante decreto N° 903, de 2008, del Municipio en examen.

Asimismo, no se encontró en el expediente el decreto alcaldicio que sanciona el Acta de Recepción en comento.

Respecto de las observaciones formuladas a este proyecto, el Gobierno Regional de Los Ríos señala que conforme al inciso 3° del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.174, los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Los Lagos con anterioridad a la vigencia de la citada ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Los Ríos, serán administrados por aquel con cargo al presupuesto de la nueva región.

A continuación expresa que este proyecto es administrado por el Gobierno Regional de Los Lagos, habiendo dispuesto el Gobierno Regional de Los Ríos los traspasos de fondos en administración y que por estos motivos las observaciones formuladas debieran ser remitidas al Mandante como a las Unidades Técnicas respectivas.

Por lo expresado, corresponde mantener las observaciones formuladas, no obstante, ellas serán informadas a los Servicios involucrados y una vez concluido dicho proceso, esta Contraloría General resolverá en definitiva sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

E. CONSTRUCCIÓN NUEVO LICEO T-P DE RÍO BUENO. CÓDIGO BIP 30029486-0.

La Ficha EBI de este proyecto señala que este liceo técnico profesional fue diseñado para albergar una capacidad de 540 alumnos, distribuidos en doce cursos de 1° a 4° medio y considera una construcción de 3.643 m² aproximados.

E.1.- ANTECEDENTES PREVIOS A LICITACIÓN

E.1.1.-Resolución de identificación presupuestaria

No se encontró en el expediente la resolución que identifica presupuestariamente el proyecto respectivo.

E.2.- LICITACIÓN

E.2.1.-Convenio mandato

Cabe observar que no se encuentra en los antecedentes analizados, la resolución de la Dirección Regional de Arquitectura, en su calidad de Unidad Técnica del proyecto, que apruebe el convenio mandato suscrito, con fecha 01 de diciembre de 2005, con el Gobierno Regional de Los Lagos.

En otro ámbito de observaciones, no se pudo verificar si la suscripción del convenio mandato en examen, da cumplimiento con lo señalado en el artículo 16, inciso cuarto, de la Ley N° 18.091 que establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, en lo relativo a que dicho convenio haya sido suscrito con posterioridad a la identificación presupuestaria respectiva, toda vez que dicho acto administrativo no se advierte en los antecedentes en estudio.

Producto de lo anterior, tampoco se pudo verificar que la asignación presupuestaria sancionada en los artículos segundo y octavo del citado documento, de cumplimiento con lo establecido en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

En otro ámbito, se advierte que el convenio en estudio, no estableció la modalidad de contratación que se debía utilizar para la etapa de ejecución del proyecto.

E.2.2.-Publicación de la licitación

Cabe observar que no se encontraron en el expediente en estudio, antecedentes que den cuenta de los medios de publicación y los plazos empleados.

Asimismo, tampoco se advierte que dicha propuesta se encuentre publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, vulnerando con ello las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la normativa precitada.

Por otra parte, no se encuentra la resolución que autoriza el llamado a licitación conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del decreto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

E.3.- ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

E.3.1.-Evaluación de las propuestas

Cabe observar que no se encontró en el expediente en estudio, la resolución que designa la comisión de apertura de la licitación en examen, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del D.S. MOP N° 75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

E.3.2.-Adjudicación y contrato

En otro orden de consideraciones, cabe señalar que no se pudo verificar el cumplimiento de las disposiciones sobre identificación presupuestaria contenidas entre otras normas, en el oficio circular N° 93, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que imparte Instrucciones Específicas para la Ley de Presupuestos del año 2007, el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y el decreto N° 814, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento del Artículo 19 Bis del decreto ley precitado, toda vez que no se encontró en el expediente la resolución de identificación presupuestaria respectiva.

Por otra parte, cumple señalar que la resolución de adjudicación no hace referencia al convenio mandato que gobierna el proyecto en estudio. A su vez, cabe observar que dicha resolución, sanciona un monto de contratación superior a aquel establecido en el convenio suscrito con fecha 1 de diciembre de 2005.

En otro orden, se advierte que el plazo de ejecución del proyecto supera en tiempo el ejercicio presupuestario respectivo, situación que no fue sancionada en esos términos, en la resolución de adjudicación respectiva.

E.4.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO

E.4.1.-Permiso de edificación

Por otra parte, cabe mencionar que se efectuaron modificaciones al proyecto que no fueron tramitadas en la Dirección de Obras Municipales respectiva, conforme a lo establecido en los artículos 1.4.16 y 5.1.17 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

E.4.2.-Plazos

Respecto del plazo de ejecución del contrato, cabe observar que vulnera las disposiciones establecidas en el artículo décimo cuarto del Convenio Mandato suscrito entre la Unidad Técnica y el Gobierno Regional respectivo, toda vez que dicha ejecución se extendió mas allá del plazo considerado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

E.4.3.-Garantías del contrato

Cabe advertir que en el expediente en estudio, se identificaron fotocopias de 6 boletas de garantía, cada una de ellas ascendentes a montos de \$ 13.366.000.-, destinadas a caucionar un anticipo entregado al contratista de \$ 80.197.750.-, correspondiente al 25% de los fondos JEC (\$320.791.000.-) que financiaron el contrato en estudio y cuyos plazos de vigencia, van desde los 296 días a los 448 días. Respecto de lo anterior, cabe señalar que aún cuando dichos fondos provienen de una fuente de financiamiento distinta del FNDR, se debe observar que los plazos señalados no se ajustan a lo establecido en el artículo 157 del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, la cual señala que el plazo de vigencia debe ser el del contrato más seis meses, es decir, 600 días. Asimismo, dicha normativa establece en su inciso tercero que se debe suscribir un convenio aprobado por resolución en el cual se debe establecer el monto del anticipo, la forma de devolución y reajustabilidad, si la hubiere, sin embargo, dichos antecedentes no se encontraron en el expediente en estudio.

E.4.4.-Modificaciones del contrato

Se estableció que se sancionó una modificación de contrato mediante la resolución afecta N° 10, de 21 de julio de 2008, de la Dirección Regional de Arquitectura Región de Los Ríos, la cual sanciona disminución de obras y obras extraordinarias, estas últimas por concepto de pavimentación de ½ calzada por toda la extensión del deslinde poniente del terreno (acceso). Sin embargo, se pudo constatar en fotografías aportadas por la Unidad Técnica precitada, mediante oficio ordinario N° 258, de 2009, que dichas obras extraordinarias se materializaron con posterioridad a la suscripción del acta de entrega a explotación, del 13 de marzo de 2008, y de término real de las obras establecida el 6 de Marzo de 2008, según Acta de Recepción Provisoria, de fecha 16 de diciembre de 2008.

A su vez, dicha modificación de contrato se sancionó fuera del plazo legal de ejecución del mismo, el cual caducó con fecha 23 de abril de 2008.

Relacionado con lo anterior, cabe observar que no se encontró en el expediente, el informe elaborado por el Inspector Fiscal conforme a lo dispuesto en el numeral 7.12 de las Bases Administrativas del contrato respectivo, que fundamenta la modificación de obras, en los términos que establecen los artículos 102 y 105 del decreto supremo N° 75, de 2004, "Reglamento para Contratos de Obras Públicas".

Además, cabe observar que la modificación de obras en comento, se efectuó fuera del plazo de vigencia establecido en el artículo décimo cuarto del precitado Convenio Mandato.

Relacionado con lo anterior, cabe observar que no se encontraron en el expediente antecedentes que den cuenta que la Unidad Técnica haya solicitado autorización al Gobierno Regional respectivo, en su calidad de Mandante del proyecto, para efectuar la modificación de contrato precitada, y a su vez, no se advierte documentación por parte de este último, que apruebe dicha modificación, situación que en su conjunto, vulnera las disposiciones contenidas en el artículo cuarto, literal f), del Convenio Mandato suscrito con fecha 1 de diciembre de 2005.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Cabe agregar que no se encontraron los planos correspondientes a la modificación de contrato en estudio. A su vez, las especificaciones técnicas no fueron suscritas por un profesional competente acreditado.

Por otra parte, se debe señalar que no se advierten en el expediente en estudio, antecedentes que den cuenta que el proyecto de pavimentación correspondiente a las obras extraordinarias sancionadas, cuente con aprobación, supervigilancia, certificación y recepción conforme de los trabajos por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, en los términos que establece el artículo N° 77 del la ley N° 8.946, "Ley de Pavimentación Comunal".

En cuanto a la disminución de la partida 3.15.13 "Pintura Intumescente" del contrato en estudio, cabe observar que no se advierten antecedentes que den cuenta que dicha modificación, cumpla con las normas mínimas de seguridad contra incendios, contenidas en los artículos 4.3.1; 4.3.2; 4.3.3; 4.3.4 y 4.3.5 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

E.5.- PAGOS

Cabe observar que los estados de pago N°s 12, 14, 19, y 21, del contrato en estudio, no fueron fechados por la Unidad Técnica, conforme a lo dispuesto en los artículos 154, inciso segundo, y 156 del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Relacionado con lo anterior, cabe observar que las facturas N°s 7.254, de 26 de marzo de 2008 y 7.349, de 16 de octubre de 2008, correspondientes a los estados de pagos N°s 19 y 21, respectivamente, fueron emitidas con posterioridad a la fecha de término real de la obra -06 de marzo de 2008- que establece el acta de recepción provisoria de fecha 16 de diciembre de 2008, sancionada mediante la resolución N° 16, de 2008, de la Dirección de Arquitectura, Región de Los Ríos.

Respecto del gasto presupuestario, correspondiente al proyecto en estudio, cabe mencionar que el Presupuesto del Gobierno Regional para el año 2009, sancionado mediante el Acuerdo N° 02-03, Certificado 002, de 19 de enero de 2009, del Consejo Regional de Los Ríos, señala un monto pagado al 31 de diciembre de 2008, de M\$ 1.682.196, en circunstancias que la ficha EBI adjunta a dicho presupuesto, señala por ese mismo concepto un monto de M\$ 2.012.782, situación que deja de manifiesto las deficiencias observadas en el proceso de manejo y actualización de la información financiera, desatendiendo con ello, las disposiciones establecidas en el instructivo presidencial GAB. PRES. N° 02, de 2001, y en el oficio circular N° 93, de 2006, que imparte instrucciones referidas a la ley de presupuestos del año 2007, del Ministerio de Hacienda.

Relacionado con lo anterior, el presente proyecto presenta modificaciones presupuestarias, mediante resoluciones N°s 134 y 135, ambas de 28 de noviembre, y 171, de 29 de diciembre, todas de 2008, del Gobierno Regional de Los Ríos, las cuales fueron emitidas con posterioridad al 30 de octubre de 2008, situación que contraviene lo establecido en el numeral 5.3 del oficio circular N° 1, de 2008, del Ministerio de Hacienda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

E.6.- INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA

En cuanto al estado de las obras ejecutadas, en primer lugar se puede señalar que se advierte desprendimiento de la pintura empleada en diversos sectores del edificio, principalmente en la fachada norte. Al respecto, cabe observar que aún cuando se han realizado reparaciones parciales del problema descrito, se evidencia traspaso de humedad al interior del edificio. (Fotografías N°s 43, 44, 45 y 46 del anexo respectivo).

Por otra parte, se observó el desprendimiento de algunas barandas de acero contiguas a los accesos al edificio. (Fotografías N°s 47 del anexo respectivo).

En otro ámbito, cabe observar que no se ejecutó el cierre perimetral "tipo vibrocuret" contemplado para el sector sur del terreno y frente al foso de evacuación de aguas lluvias, conforme a lo indicado en respuesta N° 31 de la Aclaración N° 4, de 24 de agosto de 2006. Respecto del cierre de estructura metálica y malla acma, cabe observar que no se ejecutó conforme al trazado establecido en detalle planimétrico correspondiente a dicha aclaración. A su vez, el área de estacionamientos construida al interior del recinto, tampoco se ajusta al diseño proyectado. (Fotografías N°s 48, 49 y 50 del anexo respectivo).

En cuanto a las cámaras de inspección construidas, se advierte falta de mortero de cemento en las llagas de la albañilería y de estucos de terminación. (Fotografías N°s 51 y 52 del anexo respectivo).

Los pavimentos exteriores presentan desprendimientos de material, fisuras e irregularidades en el afinado de terminación. (Fotografías N°s 53 y 54 del anexo respectivo).

Se advierte que algunas bajadas de aguas lluvias y sus respectivos sumideros, no se ejecutaron conforme al proyecto existente. (Fotografías N°s 55 y 56 del anexo respectivo).

Se constataron fisuras en antepechos de muros, cadenas y pilares de hormigón, algunas de las cuales han sido recubiertas con molduras para disimular su existencia. (Fotografías N°s 57 y 58 del anexo respectivo).

Se advirtió que el gimnasio del establecimiento fiscalizado, no cuenta con sistemas de ventilación.

En otro ámbito de observaciones, se advirtió que algunas de las salidas de emergencia se encontraban bloqueadas o cerradas con llave. (Fotografía N°s 59 del anexo respectivo).

Por otra parte, se observa que el proyecto de gas, detallado mediante Aclaración N° 4, de 24 de agosto de 2006, no se ejecutó de acuerdo a dicha especificación. A su vez, se aprecia que el estanque de acumulación instalado, no cuenta con protección de ningún tipo. (Fotografía N° 60 del anexo respectivo).

Cabe agregar, que en la visita inspectiva realizada al edificio, se pudo constatar la existencia de un galpón de estructura metálica, contiguo al taller de mecánica automotriz, el cual no forma parte del proyecto originalmente contratado. Al respecto, la Unidad Técnica señala mediante oficio ordinario N° 258, de 2009, que dicha construcción no fue ni diseñada, ni construida, ni inspeccionada por esa oficina regional. Enseguida, el Municipio informa sobre lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

acontecido, mediante oficio ordinario N° 226, de 2009, señalando que la construcción del galpón, y su costo respectivo, fue asumida en forma completa por la empresa "DRV Ingeniería Ltda." adjudicatario de la licitación ID 3850-1-LP08, correspondiente a la compra de equipamiento y equipos para el Liceo Técnico Profesional de Río Bueno, financiados mediante fondos imputados al subtítulo 31, ítem 02, asignaciones 005 y 006, respectivamente, del presupuesto para el año 2008 del Gobierno Regional de Los Ríos. (Fotografías N°s 61 del anexo respectivo).

Al respecto, la empresa en comento ratifica dicha situación, mediante carta de fecha 3 de abril de 2009, del gerente comercial de la empresa, dirigida al director del DAEM y agrega que la construcción en comento corresponde a una donación para el municipio por parte de la empresa, señalando que fue financiada de manera privada.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe observar que no se encontraron antecedentes administrativos o técnicos, que den cuenta que la construcción en comento cumple con las disposiciones legales vigentes, en especial aquellas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcción y el decreto supremo N° 47, de 1992, del mismo Ministerio, Ordenanza del cuerpo legal precitado.

En este contexto, cabe mencionar que el municipio tampoco proporcionó antecedentes concernientes a la incorporación de dicha construcción al patrimonio municipal, en el marco de las disposiciones que establece la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

E.7.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

Cabe observar que el Acta de Recepción Provisoria del contrato fue suscrita con fecha 16 de Diciembre de 2008, sancionada mediante resolución afecta N° 16, de 2008, de la Dirección de Arquitectura Región de Los Ríos, es decir, 237 días después de la fecha de término del plazo contractual el cual caducaba con fecha 23 de abril de 2008 y 285 días después de la fecha de recepción de la carta del contratista que solicita la recepción provisoria de la obras, situación que en su conjunto vulnera las disposiciones establecidas en el artículo 166 del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, el cual contempla plazos menores para la realización del acto administrativo en comento.

Por otra parte, cabe observar que no se advirtieron en el expediente en estudio, los informes del arquitecto, el revisor independiente y el ITO del proyecto, que dan origen a la Recepción Definitiva, efectuada por la Dirección de Obras Municipales con fecha 20 de febrero de 2008, situación que infringe lo establecido en el artículo 144, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones y lo dispuesto en el artículo 5.2.5 del decreto supremo N° 47, de 1992, del mismo Ministerio, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Asimismo, cabe observar que la modificación de obras efectuada al contrato en estudio, no fue sancionada conforme a lo establecido en el artículo 5.2.2 del decreto supremo N° 47, de 1992, antes mencionado, situación que no fue advertida en la Recepción Provisoria Municipal y que de paso, vulnera lo establecido en los artículos 5.2.6 y 5.2.7 del cuerpo normativo precitado, toda vez que a la fecha de la citada recepción, la obra no estaba terminada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Enseguida, cumple señalar que la resolución afecta N° 16, de 2008, de la Dirección de Arquitectura Región de Los Ríos, no sanciona el monto de las retenciones del contrato.

En su escrito de respuesta el Gobierno Regional de Los Ríos señala que conforme al inciso 3° del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.174, los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Los Lagos con anterioridad a la vigencia de la citada ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Los Ríos, serán administrados por aquel con cargo al presupuesto de la nueva región.

Dicho Servicio, agrega que este proyecto es administrado por el Gobierno Regional de Los Lagos, habiendo dispuesto el Gobierno Regional de Los Ríos los traspasos de fondos en administración y que por estos motivos las observaciones formuladas debieran ser remitidas al Mandante como a las Unidades Técnicas respectivas.

Por lo expresado, corresponde mantener las observaciones formuladas, no obstante, ellas serán informadas a los Servicios involucrados y una vez concluido dicho proceso, esta Contraloría General resolverá en definitiva sobre la materia.

F. REPOSICIÓN GIMNASIO DE MEHUÍN. COMUNA DE MARIQUINA. CÓDIGO BIP 30057838-0.

Según ficha EBI, el proyecto consiste en la reposición de un gimnasio en la localidad de Mehuín en la Comuna de Mariquina. Contempla una superficie de 1.091 m2 aproximados en los cuales se contempla multicancha, graderías, baños públicos y camarines.

F.1.- ANTECEDENTES PREVIOS A LA LICITACIÓN

F.1.1.-Ficha EBI

En este ámbito, cabe señalar que no se advierte en el expediente, la Ficha EBI utilizada en el trámite de identificación presupuestaria, conforme a los términos establecidos en el artículo 19 Bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el artículo 6° del decreto N° 814, de 2003, del Ministerio de Hacienda, reglamento del artículo 19 Bis precitado, y a lo establecido en los numerales 6.2 y 6.4 del oficio circular N° 1, de 2008, del Ministerio de Hacienda.

En su escrito de respuesta el Servicio señala que la ficha EBI si se encontraba en los antecedentes proporcionados en su oportunidad, no obstante ello, la adjunta para su estudio.

De la revisión de dicho antecedente, se advierte que corresponde al proceso presupuestario 2007, en circunstancias que la identificación y adjudicación del proyecto en estudio, se efectuó durante el año 2008, vulnerando con ello, lo dispuesto en el artículo 6° del mencionado decreto N° 814, de 2003, por tanto corresponde mantener la observación formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

F.2.- LICITACIÓN

F.2.1.-Convenio mandato

Sobre esta materia cabe señalar que en atención al monto que sanciona el Convenio Mandato suscrito entre el Gobierno Regional de Los Ríos y el Municipio respectivo, correspondía que dicho acto administrativo fuera sometido a control previo de legalidad de toma de razón, situación que no se advierte en la especie, infringiendo con ello, lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 3, de la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República. (Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 24.983, de 1982 y 40.637, de 2000, todos de la Contraloría General de la República).

En su escrito de respuesta el Gobierno Regional señala que todas las resoluciones que aprueban convenios mandatos son exentas, quedando sujetas a control preventivo de legalidad solo los actos posteriores en la medida que la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República así lo contemple.

Sobre el particular corresponde señalar que lo expresado no es aplicable al caso observado, toda vez que, conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia precitada que regula la materia, las resoluciones o decretos que aprueban convenios mandatos se encuentran exentos de toma de razón, salvo que se suscriban con entidades que, a su vez, no deben dictar actos afectos a control de legalidad ante esta Entidad Fiscalizadora, como es el caso de la Municipalidad de Mariquina, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, realizó la adjudicación de la obra mediante un decreto exento, por lo que correspondía que el convenio mandato aludido, junto con los actos administrativos que lo aprobaban, fuera sometidos a control previo de legalidad, trámite que ese Gobierno Regional no realizó, motivo por el cual se mantiene la observación.

En este ámbito, cabe observar que no se encuentra el decreto municipal que aprueba el Convenio Mandato respectivo.

Por otra parte, el Convenio Mandato en estudio, no se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo establecido en numeral 6.7 del oficio circular N° 1, de 2008, del Ministerio de Hacienda, toda vez que no cautela los plazos para el pago del contrato, con cargo a los ejercicios presupuestarios respectivos.

El Gobierno Regional señala que el artículo 19 bis del decreto ley antes citado, se refiere a los contratos celebrados entre las unidades técnicas y contratistas, no a los convenios mandatos, no obstante que en estos últimos se exige la programación financiera.

Respecto de lo argumentado por el Servicio, cabe reiterar que el artículo 16 de la ley 18.091, antes citado, consigna en su inciso primero que los mandantes no pueden encomendar a los organismos técnicos la atención financiera de los proyectos, y en su inciso quinto, establece que en los convenios mandatos, efectivamente se debe indicar la asignación presupuestaria disponible para contratar el total del estudio, proyecto u obra encomendada.

A su turno, resulta útil considerar que el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, señala en su inciso primero que los contratos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

de estudios para inversiones de ejecución de obras, podrán celebrarse para que sean cumplidos o pagados en mayor tiempo que el del año presupuestario o con posterioridad al término del respectivo ejercicio, y en esos casos, podrán efectuarse en el año presupuestario vigente, imputaciones parciales de fondos.

Producto de lo anterior, cabe señalar que en consideración a que al Mandante tiene la atención financiera de los proyectos y por ende, la responsabilidad de administrar los fondos examinados, le corresponde de igual forma determinar en los convenios mandatos, las eventuales imputaciones parciales de fondos que se efectúen con cargo a su presupuesto, en función de la disponibilidad de recursos que tenga para esos efectos, en los respectivos ejercicios presupuestarios, motivo por el cual, corresponde mantener la observación.

F.2.2.-Aprobación de antecedentes de licitación

Cabe observar, que la aprobación de los antecedentes de licitación se efectuó mediante oficio ordinario N° 3.000, de 2007, del Gobierno Regional de Los Lagos, suscrito por el Jefe de División de Análisis y Control de Gestión, no obstante, cabe señalar que dicha facultad se encuentra delegada al Intendente en su calidad de Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, letra o), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso séptimo, de la ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Por su parte, cabe señalar que las aclaraciones, preguntas y respuestas de la propuesta en estudio, no fueron sancionadas mediante los correspondientes actos administrativos.

F.2.3.-Publicación de la licitación

Cabe observar que la propuesta en estudio, vulnera lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 19.886, "Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y en el artículo 57 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley en comento, toda vez que no se encuentran publicados en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, los documentos establecidos en el literal b), numerales 2, 3, 6, 7, del artículo precitado.

Relacionado con lo anterior, cabe detallar que tampoco se publicaron en el mencionado Sistema de Información, los planos y especificaciones técnicas del proyecto respectivo.

F.3.- ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

F.3.1.-Evaluación de las propuestas

Cabe observar que el informe de evaluación de la propuesta en estudio elaborado por la Comisión Evaluadora designada mediante decreto N° 3.598, de 2007, del Municipio en examen, señala que el oferente presenta certificado de inscripción en 3ª categoría en el registro de contratistas de la Municipalidad de Valdivia, aún cuando en el punto 2 de las Bases Administrativas Especiales se exigía 1ª categoría, no obstante, la Comisión respectiva, aceptó dicho documento, en consideración al punto 3.3 de las Bases Administrativas Generales, que no especifica categoría para dicho registro. No obstante lo anterior, cabe observar que la Comisión de Evaluación precitada, al aceptar dicho documento, incurrió en una vulneración al principio de estricta sujeción a las Bases, toda vez que el numeral 1° de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

las citadas Bases Administrativas Especiales, señala que las Bases Administrativas Generales son un complemento de las primeras, por lo que se encuentran en un orden de prelación superior respecto del marco regulatorio establecido en la propuesta.

F.3.2.-Adjudicación

Sobre esta materia, cabe observar que el decreto N° 39, de fecha 4 de enero de 2008, de la Municipalidad de Mariquina, que adjudica el contrato en estudio, fue sancionado en forma previa a la tramitación de la resolución N° 12, de fecha 31 de enero de 2008, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que identifica presupuestariamente el proyecto respectivo, situación que infringe, entre otras disposiciones, aquellas contenidas en el artículo 19 Bis, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el decreto N° 814, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento del mencionado artículo 19 Bis y el oficio circular N° 1, de 2008, del Ministerio de Hacienda, que imparte Instrucciones Específicas para la Ley de Presupuestos del mismo año.

En sus escrito de respuesta el Gobierno Regional señala que efectivamente existió un desfase entre la elaboración del oficio que autoriza la adjudicación (28 de diciembre de 2007) y la numeración y envío efectivo del mismo, en el cual se estampaba las fechas de las adjudicaciones, percatándose con posterioridad que el oficio fue numerado y fechado el 4 de enero de 2008, sin embargo, agrega que los compromisos quedaron a cubierto de riesgo ya que la resolución que identificó el proyecto fue totalmente tramitada durante el mes de enero de ese mismo año.

Por lo expresado corresponde mantener la observación formulada, por cuanto el Servicio corrobora el hecho enunciado.

A su vez, cabe agregar que los decretos N°s 39 y 288, ambos de 2008, de la Municipalidad de Mariquina, que adjudican y aprueban el contrato de la propuesta en estudio, no sancionan la imputación presupuestaria en los términos que establece la normativa precitada, toda vez que no consignan la glosa presupuestaria correspondiente, ni el Gobierno Regional a cual se le imputa el gasto.

Asimismo, cabe agregar que el mencionado decreto N° 39, de 2008, adjudica la propuesta con fecha 4 de enero de 2008, no obstante, imputa el gasto respectivo con cargo al año presupuestario 2007, situación que también vulnera lo dispuesto en el artículo 19 Bis, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975.

F.3.3.-Contrato

Por su parte, cabe agregar que el contrato sancionado mediante el mencionado decreto N° 288, de 2008, también imputa el gasto respectivo con cargo al año presupuestario 2007, vulnerando con ello, lo dispuesto en el artículo 19 Bis, del precitado decreto ley N° 1.263, de 1975.

F.4.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO

F.4.1.-Permiso de edificación

Respecto del permiso de edificación N° 90, de 2005, de la Municipalidad de Mariquina, cabe señalar, en primer término, que la solicitud de permiso de edificación en estudio, no cuenta con número, ni fecha de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ingreso. Asimismo, tampoco se encuentra firmada por el propietario correspondiente y no incorpora los datos de inscripción de la propiedad en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Además, no incorpora los datos del revisor independiente del proyecto de cálculo estructural, situación que en su conjunto, vulnera lo establecido en el numeral 1, del artículo 5.1.6, del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

A su vez, cabe mencionar que no se advierte la existencia del certificado de informaciones previas solicitado en el numeral 2, del artículo 5.1.6, del decreto supremo N° 47, de 1992, precitado.

Por su parte, el formulario único de edificación, no cuenta con timbre y firma del Director de Obras respectivo.

En cuanto al informe del revisor del proyecto de cálculo estructural solicitado por el numeral 5, del artículo 5.1.6, del decreto supremo N° 47, de 1992, en comento, cabe observar que fue emitido con fecha 11 de julio de 2006, en circunstancias que el permiso de edificación en examen, fue otorgado con fecha 5 de octubre de 2005.

Respecto de los planos del proyecto, cabe mencionar que no cuentan con timbre y firma del Director de Obras respectivo. A su vez, dichos planos tampoco cuentan con la firma del propietario correspondiente. A lo anterior, es dable agregar que los planos del proyecto de estructura no cuentan con firma del revisor correspondiente, situación que sumada a las anteriores, vulneran lo dispuesto en el artículo 1.2.2 del decreto supremo N° 47, de 1992, precitado.

Por su parte, cabe señalar que el proyecto ha sufrido modificaciones en su etapa de ejecución, respecto de lo especificado en los antecedentes técnicos sancionados originalmente por el permiso de edificación N° 90, de 2005, en estudio. No obstante, cabe señalar que no se advierten en el expediente, los nuevos antecedentes técnicos suscritos por los profesionales que sancionan tales modificaciones, situación que en su conjunto, infringe las disposiciones contenidas en el artículo 5.1.17 del mencionado decreto supremo N° 47, de 1992.

En otro orden de consideraciones, cabe observar que los formularios utilizados por la Dirección de Obras en examen, no exhiben el mismo formato que presentan los formularios únicos nacionales elaborados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, situación que representa un incumplimiento por parte de dicha Dirección de las instrucciones emanadas del artículo 1.4.3 del decreto supremo N° 47, de 1992, antes citado.

F.4.2.-Plazos

El plazo de ejecución del contrato, de 180 días, expiraba con fecha 4 de agosto de 2008. No obstante, cabe mencionar que con fecha 2 de abril de 2009, se efectuó una visita a la obra, constatándose que aún se encontraba en ejecución, lo que representa un atraso de 241 días respecto de la fecha de término establecida.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe observar que el Mandante, autorizó un aumento de plazo de 80 días, mediante oficio ORD. N° 990, tomando en consideración el informe N° 6, elaborado por la Unidad Técnica, y la carta de solicitud de aumento de plazo presentada por el Contratista con fecha 28 de julio, todos de 2008. No obstante, en dicha carta se solicitó una extensión de plazo de 55 días y no de 80 días como se advierte en los antecedentes examinados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En su escrito de respuesta, el Servicio señala que para autorizar dicho aumento, se tomó en consideración el informe favorable N° 6, de 2008, elaborado por el Inspector Técnico, el cual indicaba 80 días.

No obstante lo anterior, cabe señalar que el Servicio no consideró los antecedentes que dieron origen a la solicitud de aumento de plazo en comento, motivo por el cual corresponde mantener la observación.

Asimismo, cabe mencionar que no se encontraron antecedentes que den cuenta que dicho aumento de plazo haya sido formalizado mediante una modificación al contrato primitivo y sancionado mediante el correspondiente decreto alcaldicio.

En este mismo contexto, es dable señalar que se advierte una segunda autorización de aumento de plazo por parte del Mandante, mediante oficio ORD N° 268, de 26 de febrero de 2009, el cual autoriza como nueva fecha de término el día 12 de marzo de 2009. Dicha autorización, encuentra su fundamento en un informe técnico sin número, de fecha 13 de febrero de 2009, elaborado por el Inspector Técnico de la obra. Dicho aumento de plazo tampoco ha sido formalizado mediante una modificación de contrato, ni sancionado en los términos antedichos.

F.4.3.-Garantías del contrato

Respecto de la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, cabe observar que su período de vigencia expiró con fecha 27 de octubre de 2008, no obstante, no se advierte en el expediente que dicha garantía haya sido renovada por un nuevo instrumento de caución.

F.4.4.-Modificaciones del contrato

En este ámbito, se advierte una modificación de contrato, sancionada mediante decreto exento N° 430, de 30 de enero de 2009, de la Municipalidad de Mariquina que aprueba aumentos de obras por un monto de \$ 76.581.000, correspondientes a movimientos de tierra no contemplados en el presupuesto original y obras extraordinarias (construcción fosa séptica de descarga particular) por un monto de \$ 5.445.000.-

Respecto de esto último, es preciso consignar que el presupuesto del contratista correspondiente a las obras extraordinarias en comento, considera partidas por excavaciones, retiro de excedentes, agotamiento, cambio de material de relleno, relleno compactado interior y exterior, mayor dotación de personal y aumento de costos del acero, que sumado a gastos generales, totaliza un monto de \$ 76.581.000, de acuerdo a lo sancionado por el acto administrativo precitado.

Ahora bien, cabe observar que las obras relativas a excavaciones y rellenos, que totalizan un monto de \$ 52.526.005, sin incluir los gastos generales, corresponden, en principio, a trabajos derivados del proyecto inicialmente contratado, toda vez que se detallan en los artículos comprendidos entre los numerales 2.3 al 2.9 de las especificaciones técnicas de arquitectura y en el numeral 2 de las especificaciones técnicas de estructuras.

A lo anterior, es dable agregar que en la eventualidad que hayan surgido situaciones no contempladas, cabe recordar que la sumaalzada obliga generalmente al contratista a asumir el riesgo de un volumen de obras mayor que el inicialmente previsto, por lo que sólo deben pagarse los mayores





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

trabajos distintos de los presupuestados, que fueron indispensables para cumplir el convenio, cuando ellos provienen de un cambio de proyecto que no pudo considerar la empresa al presentar su oferta. Estos mayores gastos deben justificarse fehacientemente ante el mandante, situación que tampoco ocurre en la especie, toda vez que no se advierte la existencia de planos, especificaciones técnicas y material gráfico, que permitan cuantificar la magnitud de los trabajos mencionados. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 45.415, de 2003, de la Contraloría General de la República).

A su vez, se advierte que dicha modificación contempla además un aumento de obra denominado "Aumento de costos del acero", compuesto por 43.000 kilos de dicho material, a un precio unitario de \$280, totalizando un monto de \$12.180.000, no obstante que, dicha situación no se ajusta a las condiciones estipuladas en el contrato, toda vez que el aumento sancionado corresponde a un ajuste de precio de la oferta inicial, atribuible a la fluctuación de precios de mercado que desfavorecieron al Contratista, y no a trabajos no contemplados en el contrato inicial.

Sobre lo anterior, es posible agregar que la estructura de acero se encuentra detallada en los planos, especificaciones técnicas y el presupuesto del proyecto original, y consideró una cantidad de 31.200 kilos de material para la ejecución de dicha partida, medida inferior incluso a los 43.000 kilos contemplados en el aumento. Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que en atención a las modificaciones efectuadas a la estructura de acero del proyecto primitivo, se estima que las cantidades de acero utilizadas en la construcción, son inferiores incluso a las inicialmente sancionadas. (Ver Anexo 1).

Por otra parte, cabe señalar que el proceso de reevaluación del proyecto en estudio, no se ajustó a las instrucciones contenidas en el numeral 6.8.1, del oficio circular N° 1, de 2008, del Ministerio de Hacienda, toda vez que dicha normativa, establece que los procesos de licitación y los contratos necesarios para ejecutar las iniciativas de inversión identificadas, deberán considerar todos los componentes o partidas consultadas en el diseño que sirvió de base para el proceso de recomendación técnico-económica favorable, no obstante el proyecto en estudio presenta cambios en su estructura y materialidad que no fueron advertidos en el nuevo proceso de reevaluación.

En otro ámbito, cabe observar que el presente proyecto, presenta una modificación presupuestaria, mediante resolución N° 135, de 28 de noviembre de 2008, del Gobierno Regional de Los Ríos, la cual fue emitida con posterioridad al 30 de octubre de 2008, situación que vulnera lo establecido en el numeral 5.3 del oficio circular N° 1, de 2008, del Ministerio de Hacienda.

En su escrito de respuesta el Servicio señala que la normativa aludida y el límite de fecha no dice relación a las identificaciones presupuestarias y sus modificaciones que se ajustan al presupuesto existente, sino que se refiere a las modificaciones presupuestarias vía decreto (modificación al marco presupuestario).

Sobre lo anterior, cabe señalar que el numeral 5.3 del oficio circular N° 1, de 2008, dispone que las proposiciones de modificaciones presupuestarias serán recibidas por la Secretaría de Estado correspondiente, sólo hasta el 31 de Octubre del año 2008. Tal fecha y procedimiento será igualmente aplicable respecto de las identificaciones de estudios básicos, proyectos y programas de inversión y sus modificaciones a que se refiere el punto 6 de ese cuerpo reglamentario, razón por la cual corresponde mantener la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

F.5.- INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS

Respecto del estado de las obras, cabe observar, en primer término, que se efectuaron cambios de orden estructural y de terminaciones respecto del proyecto original, que vulneran las condiciones inicialmente sancionadas en las Bases y el Contrato.

En efecto, cabe señalar que la estructura de acero de techumbre, originalmente consideraba el uso de vigas de acero arqueadas denominadas "IN", según se advierte en los planos de estructuras del proyecto sancionado mediante permiso de edificación N° 90, de 2005, no obstante, la estructura construida en obra difiere de la especificación inicial, toda vez que utiliza vigas de acero reticuladas para configurar los arcos en concreto. (Fotografías N°s 62 y 63 del anexo respectivo).

Sobre lo anterior, cabe agregar que la solución constructiva empleada tiene un costo económico inferior al costo del diseño primitivo sancionado en el contrato. Para corroborar este argumento, se realizó una comparación entre ambas estructuras, cubicando tres de los elementos que la componen, según se detalla en Anexo 1, advirtiéndose por ejemplo que el Arco N° 1 detallado en la lámina N° 5 del proyecto de estructuras, debería tener un peso aproximado cercano a los 4.936 kilos. No obstante, se estima que la solución empleada debería bordear los 1.296 kilos. Al aplicar el mismo procedimiento a los otros dos elementos seleccionados, se obtuvieron resultados proporcionales al primer caso, hechos que, en resumen, arrojan como resultado, un total aproximado de 25.095 kilos de acero correspondientes a los tres elementos de la estructura original analizados y de 9.546 kilos de acero para la solución construida correspondiente.

Si a lo anterior se agrega que, el valor del precio unitario sancionado en la oferta del Contratista es de \$1.450 por kilo de acero, se obtiene que el costo de los elementos analizados ascendió a la suma de \$36.388.885.-, correspondientes a la estructura original y de \$13.842.280.-, para la solución propuesta.

Los hechos descritos, constituyen un detrimento en el patrimonio fiscal, toda vez que el cambio de solución constructiva, representa al menos un 60% de diferencia en el caso ejemplificado, respecto del monto pactado en la oferta inicial.

Por otra parte, cabe mencionar que se advierten otras áreas del edificio en las cuales se construyeron soluciones constructivas distintas a las originalmente proyectadas.

Tal es el caso de las escaleras y graderías del gimnasio, las cuales se especifican en hormigón armado en el plano de estructuras N° 5, no obstante, se constató en terreno que se construyeron utilizando estructura de acero y tablonos de madera. (Fotografías N°s 64 y 65 del anexo respectivo).

De igual modo, se especificaron para el escenario, en planos de estructuras N°s. 3 y 5, cadenas, vigas, losa y escalera de hormigón armado, no obstante, la solución constructiva implementada utiliza envigado y piso de madera y estructura de acero. (Fotografías N°s 66 y 67 del anexo respectivo).

En este contexto, y al tenor de los hechos mencionados, es dable agregar que las modificaciones de obras observadas no han sido elaboradas por los profesionales responsables del proyecto original, ni





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

advierten los antecedentes técnicos que las respalden conforme a las disposiciones establecidas en los marcos normativos que las regulan.

Además, cabe agregar que las obras observadas se encuentran pagadas de acuerdo a los montos sancionados en el presupuesto del contrato original, aún cuando corresponden a soluciones constructivas de distinta naturaleza.

En otro ámbito de consideraciones, se advirtió que algunos elementos de hormigón armado presentaban irregularidades en su terminación. (Fotografías N°s 68 y 69 del anexo respectivo).

Por su parte, cabe señalar que las estructuras de acero presentan algunas soldaduras discontinuas, con escoria o sin pulir. (Fotografías N°s 70 y 71 del anexo respectivo).

Enseguida, se debe observar que los muros de los baños se encuentran pintados, en circunstancias que los planos de la propuesta original consideraban revestimiento cerámico por toda su superficie, incluyendo dinteles y vigas, conforme a lo establecido en el artículo 4.4.4 de las especificaciones técnicas de arquitectura. (Fotografías N°s 72 y 73 del anexo respectivo).

A su vez, cabe mencionar que el artículo 4.1.1 de las especificaciones técnicas de arquitectura, contempla el uso de planchas de acero prepintado tipo PV-4 que permitan la curva de cubierta, en 0.5 mm de espesor, de largo continuo o de dos tendidos según largo del fabricante, respectivamente. No obstante se advierte que en la obra se instaló una plancha de acero zincada, del tipo "onda", y en largos distintos del especificado. (Fotografía N° 74 del anexo respectivo).

Respecto de las observaciones en las que el Servicio no emite pronunciamiento, argumentando que dichas consideraciones deben ser respondidas por la Unidades Técnicas, conforme a la responsabilidad que se les delegó mediante un convenio mandato completo e irrevocable, cabe reiterar que la responsabilidad sobre el manejo, distribución y control de los recursos fiscalizados conforme a la normativa de administración financiera precitada, se encuentra radicada efectivamente en los mandantes, y les asiste por ello, la obligación de rendir cuenta en los términos que establece la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de los Organismos o Entidades que Administran Fondos Públicos.

A su vez, cabe agregar que los convenios mandatos suscritos, establecen una modalidad en la cual, los antecedentes de licitación, las adjudicaciones y las modificaciones de contratos, son actos que deben ser sometidos a la aprobación del Mandante, por lo que en dichos actos, el Servicio fiscalizado efectivamente ha sido participe de las irregularidades detectadas, demostrando con ello desapego a las disposiciones legales vigentes, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 6° de la Carta Fundamental y el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De igual modo, la falta de supervigilancia por parte de ese Servicio, respecto de los fondos examinados, representa una desatención del rol fiscalizador que le ha sido encomendado conforme a lo dispuesto en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

G. CONSTRUCCIÓN GIMNASIO ESCUELA PAMPA RÍOS. CÓDIGO BIP 30004950-0.

Según ficha EBI, el proyecto consistió en la construcción de un gimnasio de 700 m² con radier, marcos metálicos, albañilería de ladrillo, cubierta asfáltica, canales, forro terminal, instalaciones de alcantarillado.

G.1.- LICITACIÓN

G.1.1.- Convenio mandato

En este ámbito, cabe observar que en atención al monto que sanciona el Convenio Mandato, de fecha 6 de diciembre de 2007, suscrito entre el Gobierno Regional de Los Ríos y la Municipalidad de Río Bueno, correspondía que dicho acto administrativo fuera sometido a control previo de legalidad de toma de razón, situación que no ocurrió en la especie, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 3, de la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República. (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s 24.983, de 1982 y 40.637, de 2000, de la Contraloría General de la República).

En su escrito de respuesta la autoridad administrativa expresa que todas las resoluciones que aprueban convenios mandatos son exentas, quedando sujetas a control preventivo de legalidad solo los actos posteriores en la medida que la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República así lo contemple.

Sobre el particular, corresponde señalar que lo expresado no es aplicable al caso observado, toda vez que, conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia precitada que regula la materia, las resoluciones o decretos que aprueban convenios mandatos se encuentran exentos de toma de razón, salvo que se suscriban con entidades que, a su vez, no deben dictar actos afectos a control de legalidad ante esta Entidad Fiscalizadora, como es el caso de la Municipalidad de Río Bueno, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, realizó la adjudicación de la obra mediante un decreto exento, por lo que correspondía que el convenio mandato aludido, junto con los actos administrativos que lo aprobaban, fuera sometidos a control previo de legalidad, trámite que ese Gobierno Regional no realizó, por tanto corresponde mantener la observación formulada.

Por su parte, cabe observar que no se advierte la suscripción de un decreto alcaldicio por parte del Municipio en examen, que apruebe el Convenio Mandato en comento.

En otro ámbito de observaciones, el Convenio Mandato en estudio, no se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo establecido en numeral 6.8 del oficio circular N° 93, de 2006, del Ministerio de Hacienda, toda vez que no cautela los plazos para el pago del contrato, con cargo a los ejercicios presupuestarios respectivos.

En su escrito de respuesta el Servicio señala que el artículo 19 bis del decreto ley antes citado, se refiere a los contratos celebrados entre las unidades técnicas y contratistas, no a los convenios mandatos, no obstante que en estos últimos se exige la programación financiera.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Respecto de lo argumentado por el Servicio, cabe reiterar que el artículo 16 de la ley 18.091, antes citado, consigna en su inciso primero que los mandantes no pueden encomendar a los organismos técnicos la atención financiera de los proyectos, y en su inciso quinto, establece que en los convenios mandatos, efectivamente se debe indicar la asignación presupuestaria disponible para contratar el total del estudio, proyecto u obra encomendada.

A su turno, resulta útil considerar que el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, señala en su inciso primero que los contratos de estudios para inversiones de ejecución de obras, podrán celebrarse para que sean cumplidos o pagados en mayor tiempo que el del año presupuestario o con posterioridad al término del respectivo ejercicio, y en esos casos, podrán efectuarse en el año presupuestario vigente, imputaciones parciales de fondos.

Producto de lo anterior, cabe señalar que en consideración a que al Mandante tiene la atención financiera de los proyectos y por ende, la responsabilidad de administrar los fondos examinados, le corresponde de igual forma determinar en los convenios mandatos, las eventuales imputaciones parciales de fondos que se efectúen con cargo a su presupuesto, en función de la disponibilidad de recursos que tenga para esos efectos, en los respectivos ejercicios presupuestarios, por tanto corresponde mantener la observación formulada.

G.1.2.- Aprobación de antecedentes de licitación

Por otra parte, cabe observar que las aclaraciones, preguntas y respuestas de la propuesta en estudio, no fueron sancionadas mediante el correspondiente acto administrativo, situación que representa un incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 5° y 8°, de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En otro ámbito, se debe observar que no se advierte la existencia del respectivo proyecto eléctrico.

G.2.- ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

G.2.1.- Adjudicación

Cabe observar que la propuesta en estudio fue adjudicada mediante el decreto N° 2.499, de 2007, de la Municipalidad de Río Bueno, no obstante, se advierte que el proyecto en comento no contaba con la correspondiente identificación presupuestaria para adjudicar la ejecución de las obras civiles respectivas durante el año 2007, toda vez que para el proyecto en estudio, se identificó únicamente un monto de M\$ 18.- en el Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 001 - "Gastos Administrativos", del presupuesto de la Región de los Ríos, mediante resolución afecta N° 61, de 02 de noviembre de 2007, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, por lo que dicha situación vulnera las disposiciones del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado y su reglamento aprobado mediante decreto N° 814, de 2003; lo establecido en el artículo 3°, del decreto supremo N° 250, de 2004 y lo instruido en el numeral 6.2 del oficio circular N° 93, de 2006, todos del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe observar que el mencionado decreto, no sanciona la glosa, ni el ejercicio presupuestario al cual se debe imputar el gasto respectivo, situación que vulnera las disposiciones contenidas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina Clasificaciones Presupuestarias.

G.3.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO

G.3.1.- Permiso de edificación

Respecto del permiso de edificación N° 09-A, de 2008, otorgado por el Municipio en examen, cabe observar que no se advierte la existencia del informe favorable del revisor independiente de arquitectura, situación que vulnera lo dispuesto en los artículos 116 Bis, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1996, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcción y 5.1.6, numeral 4, del decreto supremo N° 47, de 1992, del mismo Ministerio, Ordenanza de la ley precitada.

Posteriormente, cabe observar que no se advierte la existencia del informe elaborado por el revisor independiente del proyecto de cálculo estructural, situación que vulnera lo dispuesto en los artículos 116 Bis A), del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1996, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcción y 5.1.6, numeral 5, del decreto supremo N° 47, de 1992, Ordenanza de la ley precitada.

Por su parte, cabe señalar que la solicitud de permiso de edificación respectiva, no cuenta con número, ni fecha de ingreso. Asimismo, tampoco se encuentra firmada por el propietario correspondiente. Además, cabe observar que no cuenta con las firmas del calculista, del revisor independiente de arquitectura, del revisor del proyecto de cálculo estructural y del constructor, situación que en su conjunto, vulnera lo establecido en el numeral 1, del artículo 5.1.6, del decreto supremo N° 47, de 1992, antes mencionado.

A su vez, cabe observar que tampoco se advierten en el expediente en estudio, el formulario único de estadísticas de la construcción y los certificados de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, situación que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 3 y 6, del artículo 5.1.6, del precitado decreto supremo N° 47, de 1992.

Enseguida, cabe observar que no se encuentran firmadas las especificaciones técnicas de arquitectura y de cálculo estructural, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 1.2.2, del decreto supremo N° 47, de 1992, cuerpo reglamentario antes citado.

G.3.2.- Plazos

Sobre esta materia, cabe observar, en primer término, que el artículo 17 de las Bases Administrativas señala que las ampliaciones de plazo deben ser solicitadas por el Contratista al menos 30 días corridos antes de la fecha de cumplimiento del plazo contractual, no obstante, se advierte incumplimiento de dicha disposición, toda vez que, el Contratista respectivo solicitó una ampliación de plazo con fecha 28 mayo de 2008, en circunstancias que el plazo de ejecución del contrato expiraba con fecha 24 de junio de ese mismo año.

Por otra parte, se advierte que mediante el decreto N° 1.321, de 27 de junio de 2008, la Unidad Técnica resuelve congelar el plazo de ejecución de la obra a contar del 23 de junio del mismo año, hasta la fecha en que el Gobierno Regional de Los Ríos se pronunciara respecto de la solicitud de modificación de contrato que el mismo Municipio formalizó por medio de oficio ORD. N° 391, de 17 de julio de 2008. Dicho pronunciamiento se materializó por parte del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Mandante, mediante el oficio ORD. N° 987, de 1 de agosto de 2008, por lo que el plazo de ejecución congelado considerado por la Unidad Técnica corresponde a 39 días. No obstante lo anterior, cabe señalar que durante el transcurso de ese periodo el Contratista continuó realizando trabajos situación que queda de manifiesto en las anotaciones del libro de obras. A su vez, cabe observar que las Bases respectivas, no contemplaban la utilización de dicha modalidad.

G.3.3.- Garantías del contrato

En este ámbito, cabe señalar que el plazo de vigencia de la boleta de garantía por fiel cumplimiento entregada al inicio del contrato, expiró con fecha 31 de agosto de 2008, no obstante, el documento que cauciona las modificaciones de contrato efectuadas, fue emitido recién con fecha 12 de septiembre del mismo año, situación que evidencia incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo N° 18 de las Bases Administrativas respectivas.

G.3.4.- Modificaciones del contrato

En este ámbito, cabe observar que la modificación de contrato aprobada mediante el decreto N° 1.977, de 2008, se efectuó fuera del plazo legal del contrato primitivo.

Por su parte, cabe observar que el presente proyecto, presenta una modificación presupuestaria, mediante resolución N° 171, de 29 de diciembre de 2008, del Gobierno Regional de Los Ríos, la cual fue emitida con posterioridad al 30 de octubre de 2008, situación que vulnera lo establecido en el numeral 5.3 del oficio circular N° 1, de 2008, del Ministerio de Hacienda.

G.4.- PAGOS

Cabe observar que de los \$ 203.165.862, correspondientes al monto total del contrato, incluidas sus modificaciones, sólo figuran siete estados de pagos cursados que suman un monto de \$190.336.639 aún cuando el edificio se encuentra recepcionado y en uso. Cabe agregar que tampoco consta que se hayan devuelto las retenciones respectivas del contrato.

En su escrito de respuesta el Gobierno Regional señala que el contratista no ha efectuado la solicitud respectiva.

Sin perjuicio de lo manifestado anteriormente, cabe señalar que no se advierte que ese Servicio haya adoptado las medidas tendientes para dar solución a los hechos observados, mas aún si se considera que existen recursos fiscales que no han sido pagados conforme a las condiciones que establece el pliego de condiciones que regula el contrato en estudio, razón por la cual se mantiene la observación.

G.5.- INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA

Respecto del estado de la edificación observado en terreno, cabe señalar en primer lugar que no se ejecutó en su totalidad, el pavimento de madera del gimnasio, conforme a lo especificado en el proyecto. (Fotografías N°s 75 y 76 del anexo respectivo).

Por otra parte, se observó que en algunas áreas de baños y duchas no se produce un adecuado escurrimiento y evacuación del agua acumulada en el piso. (Fotografías N°s 77, 78 y 79 del anexo respectivo).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

G.6.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

Cabe observar que el proyecto en examen, no cuenta con recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos N°s 144 y 145 del D.F.L. (V. y U.) N° 458, de 1996, Ley General de Urbanismo y Construcción y los artículos N°s 5.2.5, 5.2.6 y 5.2.7 del D.S. (V. y U.) N° 47, de 1992, Ordenanza de la ley precitada.

Respecto de las observaciones en las que el Servicio no emite pronunciamiento, argumentando que dichas consideraciones deben ser respondidas por la Unidades Técnicas, conforme a la responsabilidad que se les delegó mediante un convenio mandato completo e irrevocable, cabe reiterar que la responsabilidad sobre el manejo, distribución y control de los recursos fiscalizados conforme a la normativa de administración financiera precitada, se encuentra radicada efectivamente en los mandantes, y les asiste por ello, la obligación de rendir cuenta en los términos que establece la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de los Organismos o Entidades que Administran Fondos Públicos.

A su vez, cabe agregar que los convenios mandatos suscritos, establecen una modalidad en la cual, los antecedentes de licitación, las adjudicaciones y las modificaciones de contratos, son actos que deben ser sometidos a la aprobación del Mandante, por lo que en dichos actos, el Servicio fiscalizado efectivamente ha sido participe de las irregularidades detectadas, demostrando con ello desapego a las disposiciones legales vigentes, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 6° de la Carta Fundamental y el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De igual modo, la falta de supervigilancia por parte de ese Servicio, respecto de los fondos examinados, representa una desatención del rol fiscalizador que le ha sido encomendado conforme a lo dispuesto en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Por lo expresado corresponde mantener la observación formulada en todas sus partes.

H. TERMINACIÓN CONSULTORIO (CESFAM) GIL DE CASTRO. CÓDIGO BIP 20170982-0.

H.1.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO

H.1.1.- Permiso de edificación

Sobre esta materia, cabe mencionar que la Dirección de Obras del Municipio respectivo, otorgó los permisos de edificación N°s 67, de 2 de febrero de 2009 y 126, de 4 de marzo de 2009, en circunstancias que el proyecto en comento contaba con el permiso de edificación N° 500, de 21 de agosto de 2006.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe agregar que el citado permiso N° 126, de 2009, fue extendido con posterioridad a la ejecución de las obras, toda vez que se advierte que el acta de recepción provisoria del contrato fue suscrita con fecha 27 de febrero de 2009, contraviniendo lo dispuesto en el artículo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

5.1.9 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Por su parte, cabe observar que no se advierte la existencia del informe del revisor del proyecto de cálculo estructural conforme a lo exigido en el artículo 116 Bis A) del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1996, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcción y el artículo 5.1.6, numeral 5, del precitado decreto supremo N° 47, de 1992, Ordenanza de la ley antes mencionada.

Además, cabe señalar que no se advierte la existencia de planos y especificaciones técnicas en el expediente del citado permiso de edificación N° 126, de 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1.6 del decreto supremo N° 47, de 1992, en comento.

Enseguida, cabe observar que no se encuentran en el expediente la solicitud de permiso de edificación, el formulario único de estadísticas de la edificación ni la copia del certificado de informaciones previas, conforme a lo exigido en el artículo 5.1.6 del mencionado decreto supremo N° 47, de 1992.

H.1.2.- Plazos

Respecto del plazo del contrato, cabe observar que expiraba con fecha 24 de enero de 2009, no obstante, se advierte que el acta de recepción provisoria sin observaciones fue suscrita con fecha 27 de febrero de 2009, desatendiendo con ello lo dispuesto en el artículo décimo noveno de las Bases Administrativas Especiales.

H.1.3.- Modificaciones del contrato

Sobre esta materia, se advierte que se realizaron modificaciones de contrato, las cuales se encuentran detalladas en informe denominado Movimientos del Contrato, de fecha 22 de enero de 2009, las cuales no fueron formalizadas ni sancionadas mediante los correspondientes actos administrativos dentro del plazo contractual respectivo.

H.2.- INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA

En cuanto al estado de la edificación, se puede mencionar en primer lugar que se encontraron cableados eléctricos a la vista y tableros sobrepuestos los cuales no corresponden al proyecto construido. (Fotografía N° 80 del anexo respectivo).

Por otra parte, se advierte ausencia de tapas de cajas de derivación y de enchufes de los sistemas eléctricos. (Fotografías N°s 81 y 82 del anexo respectivo).

En otro ámbito, cabe observar que no se instalaron los forros de los antetechos conforme a la especificación técnica respectiva. (Fotografías N°s 83 y 84 del anexo respectivo).

A su vez, cabe observar que el radier ubicado en el acceso de urgencia presenta grietas de distinta naturaleza y profundidad. (Fotografías N°s 85 del anexo respectivo).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

H.3.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Sobre esta materia, cabe observar que el acta de recepción provisoria del contrato, de fecha 27 de febrero de 2009, no fue sancionada mediante el correspondiente acto administrativo suscrito por la autoridad competente.

En su escrito de respuesta el Gobierno Regional señala que conforme al inciso 3° del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.174, los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Los Lagos con anterioridad a la vigencia de la citada ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Los Ríos, serán administrados por aquel con cargo al presupuesto de la nueva región.

A continuación señala que este proyecto es administrado por el Gobierno Regional de Los Lagos, habiendo dispuesto el Gobierno Regional de Los Ríos los traspasos de fondos en administración y que por estos motivos las observaciones formuladas debieran ser remitidas al Mandante como a las Unidades Técnicas respectivas.

Por lo expresado, corresponde mantener las observaciones formuladas, no obstante, ellas serán informadas a los Servicios involucrados y una vez concluido dicho proceso, esta Contraloría General resolverá en definitiva sobre la materia.

IV.- CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1.- El Gobierno Regional de Los Ríos, deberá ejercer labores de fiscalización que permitan controlar la correcta ejecución de los proyectos con cargo a los fondos fiscalizados, conforme a lo establecido en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

2.- A su vez, deberá supervisar y coordinar con apego al ordenamiento jurídico imperante, el actuar de los diferentes organismos encargados de dicha ejecución, exigiendo la estricta sujeción a las bases y convenios suscritos.

3.- Además, dicho Servicio deberá implementar controles internos en materias de garantías, multas, y plazos de ejecución de los proyectos contratados que se ejecuten con cargo a su presupuesto.

4.- Por su parte, deberá mantener las carpetas de los proyectos contratados con toda la información pertinente y actualizada.

El cumplimiento de las instrucciones señaladas en el presente Informe Final, será examinado por este Organismo de Control en las próximas visitas que se realicen a ese Servicio, conforme a las políticas de este Organismo de Control sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las observaciones formuladas a los proyectos administrados por el Gobierno Regional de Los Lagos, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.174, este Organismo de Control evaluará el procedimiento que adoptará para





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

informar a los Servicios involucrados respecto de las observaciones formuladas contenidas en el cuerpo de este Informe Final.

Por su parte, ese Gobierno Regional de Los Ríos deberá solicitar a las Unidades Técnicas mandatadas, que se pronuncien respecto de las observaciones contenidas en el cuerpo del presente Informe Final, informando a este Organismo de Control los resultados de dichas diligencias.

Finalmente, y al tenor de los hechos observados en la ejecución de los proyectos "Mejoramiento Escuela de Música y Artes Juan Sebastian Bach Valdivia", "Reposición Gimnasio de Mehuín, comuna de Mariquina" y "Construcción Escuela Pampa Ríos", y en atención a la responsabilidad que le asiste a ese Gobierno Regional de Los Ríos en su calidad de Mandante de los proyectos individualizados, cabe señalar que se procederá en su oportunidad a incoar un sumario administrativo en los términos de su resolución N° 236, de 1998, en relación con los artículos 131 y siguientes de la ley 10.336, de Organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,


IVAN FLORES CAYO
Jefe Unidad Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de Los Ríos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 1

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE ESTRUCTURA DE ACERO PROYECTO ORIGINAL Y ESTRUCTURA SIMILAR A LA CONSTRUIDA

ESTRUCTURA DE ACERO PROYECTO ORIGINAL - ARCOS Y VIGAS IN

PERFIL	SECCION (M2)	LARGO (ML)	VOLUMEN (M3)	RENDIMIENTO ACERO (kg/m3)	PESO VIGA	CANTIDAD DE VIGAS	PESO TOTAL
ARCO 1 (IN)	0,0145	43,37	0,6239	7,850	4.936,6	3	14.809,8
ARCO 2 (IN)	0,0085	22,48	0,1911	7,850	1.500,0	4	5.999,9
VMS (IN)	0,0035	5,2	0,0182	7,850	142,9	30	4.286,1
TOTAL							23.095,8

ESTRUCTURA DE ACERO SIMILAR A LA CONSTRUIDA - ARCOS RETICULADOS Y PERFILES TUBULARES

PERFIL	SECCION (M2)	LARGO (ML)	VOLUMEN (M3)	RENDIMIENTO ACERO (kg/m3)	PESO PERFIL	CANTIDAD DE PERFILES	PESO TOTAL PERFILES	PESO TOTAL	CANTIDAD DE VIGAS	PESO TOTAL VIGA
ARCO 1 (RET)	0,001	43,37	0,04337	7,850	340,5	1	340,5	3.886,1	3	1.296,0
	0,001	43,37	0,04337	7,850	340,5	1	340,5			
	0,0004	0,8	0,00024	7,850	1.884	144	271,3			
ARCO 2 (RET)	0,0004	0,75	0,0003	7,850	2.355	146	343,8	2.719,2	4	879,8
	0,001	22,48	0,02248	7,850	176,5	1	176,5			
	0,0004	22,48	0,00904	7,850	1.864	78	143,2			
VMS (TUB)	0,0012	5,20	0,00624	7,850	2.355	78	183,7	2.918,0	30	98,0
	0,0012	5,20	0,00624	7,850	48.984	1	48,0			
TOTAL									9.546,4	

RESUMEN

	PESO TOTAL (KG)	PRECIO UNITARIO DEL ACERO (CONTRATOR)	MONTO (B)	VARIACION PORCENTUAL ENTRE LO EJECUTADO RESPECTO DE LO PROYECTADO
ESTRUCTURA ORIGINAL	23.095,78	\$ 1.450	\$ 33.488.885	100%
ESTRUCTURA SIMILAR A LA CONSTRUIDA	36.96,4	\$ 1.450	\$ 53.842.260	38,04%





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO FOTOGRÁFICO

A. MEJORAMIENTO ESCUELA DE MÚSICA Y ARTES JUAN S BACH. VALDIVIA.
CÓDIGO BIP 30004829-0.



Fotografía 1 - Auditorium



Fotografía 2 – Salas ubicadas en el Block A





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 3 – Salas ubicadas en el Block A



Fotografía 4 – Pasillo ubicado en Block A





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 5 – Salas ubicadas en el Block A



Fotografía 6 – Pasillo ubicado en el Block A





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 7 – Pasillo ubicado en el Block A





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 8 – Sala instrumental



Fotografía 9 – Sala instrumental





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 10 – Sala instrumental





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 11 – Área casino-cocina



Fotografía 12 – Edificio salas de clases





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 13 – Fachada de acceso



Fotografía 14 – Fachada salas instrumentales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

**B. REPOSICIÓN POSTA RURAL DE PICHIRROPULLI (DISEÑO). CÓDIGO BIP
20181366-0.**



Fotografía 15 – Fachada posta



Fotografía 16 – Fundación reja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 17 – Fundación reja



Fotografía 18 – Fundación reja





Fotografía 19 – Distanciamiento deslinde oriente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 20 – Distanciamiento deslinde poniente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

C. CONSTRUCCIÓN GIMNASIO ESCUELA NEVADA – LOS LAGOS. CÓDIGO BIP 30064019-0.

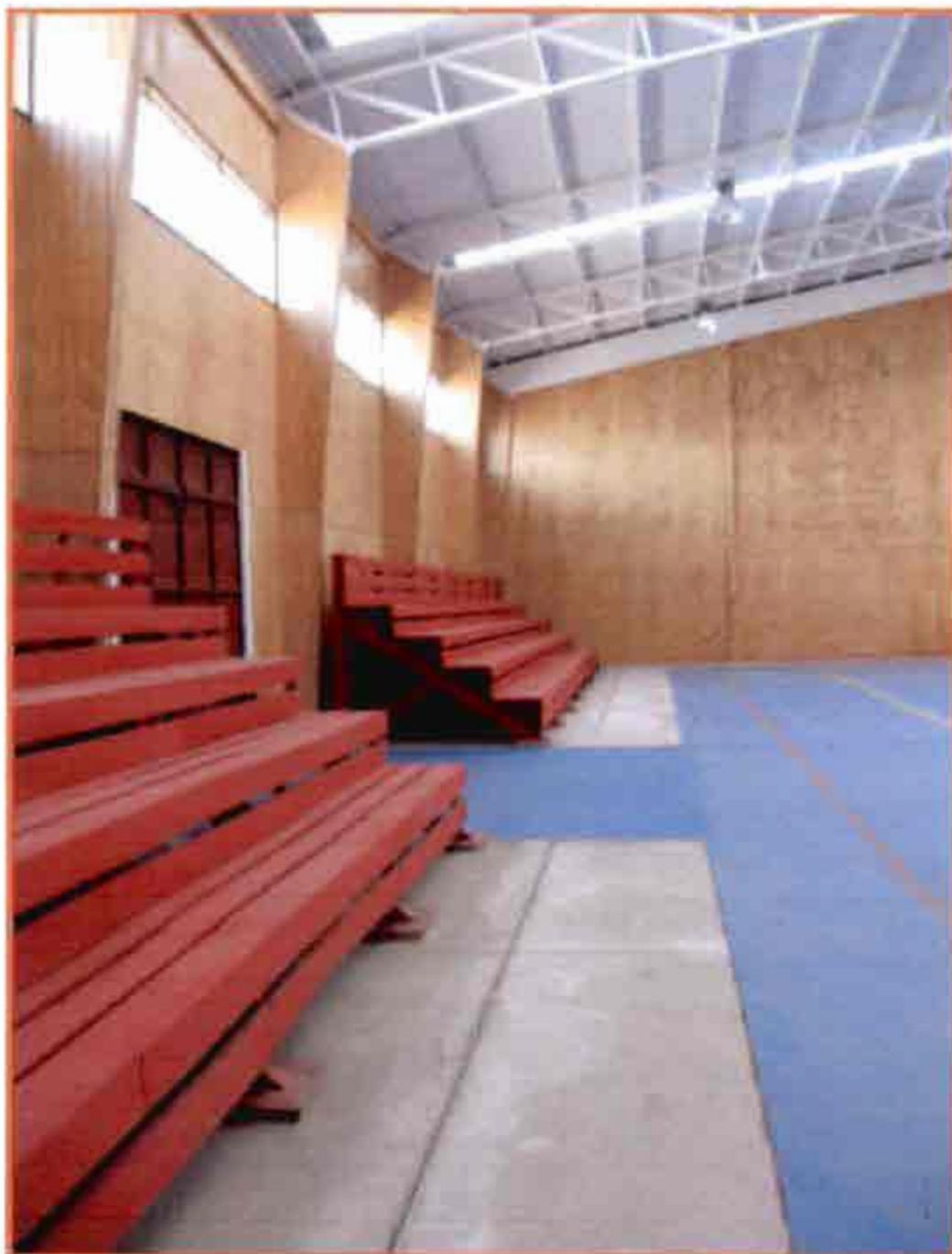


Fotografía 22 – Pavimento gimnasio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 23 – Pavimento gimnasio





Fotografía 24 – Interior gimnasio



Fotografía 25 – Cielo gimnasio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 26 – Cubierta gimnasio



Fotografía 27 – Revestimiento gimnasio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 28 – Revestimiento gimnasio



Fotografía 29 – Revestimiento gimnasio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 30 – Estructura de madera





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 31 – Estructura de madera





Fotografía 32 – Estructura de acero



Fotografía 33 – Estructura de acero





Fotografía 32 – Estructura de acero



Fotografía 33 – Estructura de acero





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

**D. CONSTRUCCIÓN PLAZA DE ARMAS, LOS LAGOS. CÓDIGO BIP
30064012-0.**



Fotografía 34 – Muro de jardineras



Fotografía 35 – Muro de jardineras





Fotografía 36 – Focos de iluminación



Fotografía 37 – Focos de iluminación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Fotografía 38 – Pileta



Fotografía 39 – Pileta





Fotografía 40 – Pavimento de baldosas



Fotografía 41 – Pavimento de baldosas





Fotografía 42 – Pavimento de baldosas





Fotografía 45 – Muro fachada norte





Fotografía 46 – Muro fachada norte





Fotografía 47 – Baranda ausente





Fotografía 48 – Deslinde sur



Fotografía 49 – Deslinde poniente





Fotografía 50 – Área estacionamientos





Fotografía 51 – Cámara de inspección



Fotografía 52 – Cámara de inspección





Fotografía 53 – Pavimento exterior

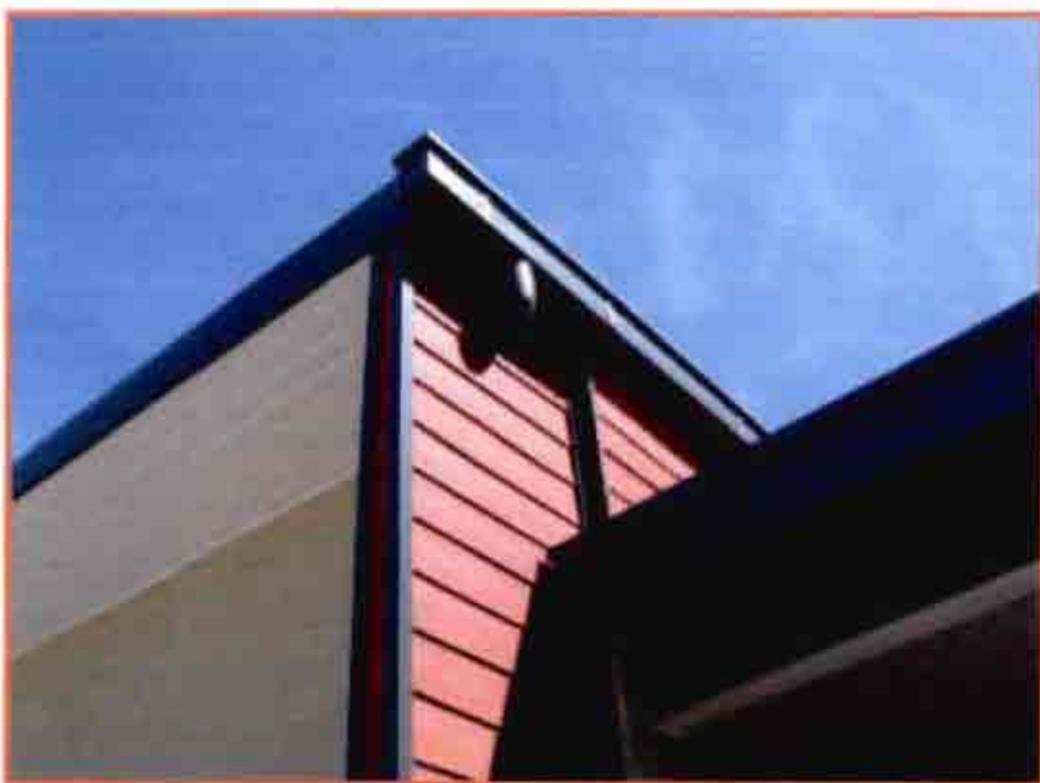


Fotografía 54 – Pavimento exterior





Fotografía 55 – Bajada de agua lluvia



Fotografía 56 – Bajada de agua lluvia





Fotografía 57 – Grietas en muros





Fotografía 58 – Grietas en pilar estructural



Fotografía 59 – Salida de escape





Fotografía 60 – Estanque de gas



Fotografía 61 – Construcción anexa





F. REPOSICIÓN GIMNASIO DE MEHUÍN. COMUNA DE MARIQUINA. CÓDIGO BIP 30057838-0.



Fotografía 62 – Interior gimnasio





Fotografía 63 – Arco reticulado y viga tubular



Fotografía 64 – Graderías de estructura de acero y tablones





Fotografía 65 – Escalera acceso graderías





Fotografía 66 – Escenario - Viga metálica revestida en madera



Fotografía 67 – Escenario – Piso de madera





Fotografía 68 – Bloque de hormigón armado



Fotografía 69 – Bloque de hormigón armado





Fotografía 70 – Arco reticulado



Fotografía 71 – Arco reticulado





Fotografía 72 – Baño



Fotografía 73 – Baño



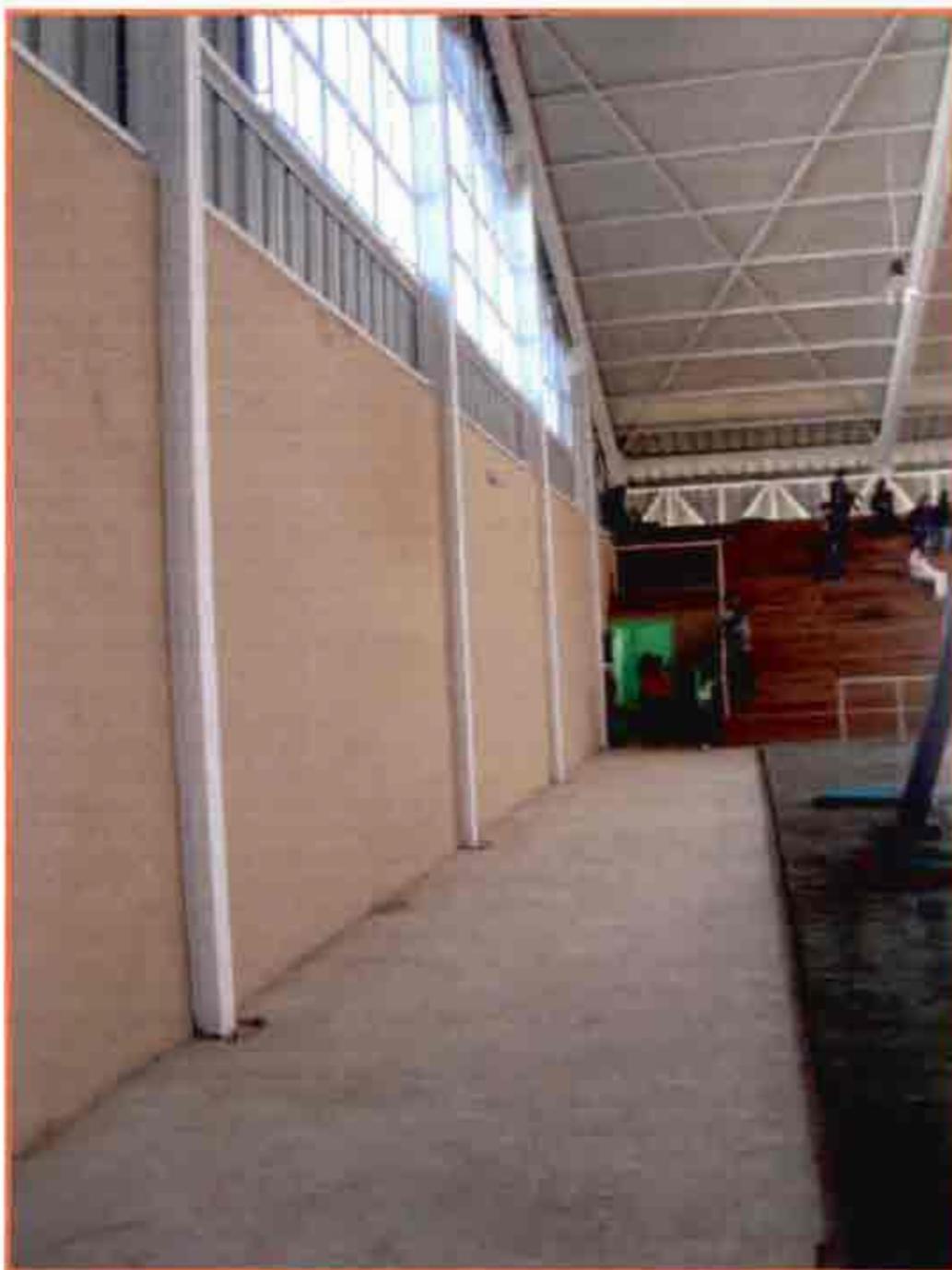


Fotografía 74 – Cubierta.





**G. CONSTRUCCIÓN GIMNASIO ESCUELA PAMPA RÍOS. CÓDIGO BIP
30004950-0.**



Fotografía 75 – Pavimento gimnasio





Fotografía 76 – Pavimento gimnasio





Fotografía 77 – Pavimento baños



Fotografía 78 – Pavimento baños





Fotografía 79 – Pavimento baños





**H. TERMINACIÓN CONSULTORIO (CESFAM) GIL DE CASTRO. CÓDIGO BIP
20170982-0.**



Fotografía 80 – Tablero eléctrico





Fotografía 81 – Cajas de derivación



Fotografía 82 – Cajas de derivación





Fotografía 83 – Antetechos



Fotografía 84 – Antetechos





Fotografía 85 – Radier acceso urgencia





www.contraloria.cl

